

Calvo21mar07

Protocolos

Testamento* de Jose Antonio Calvo de la Puerta:

- Protocolos de la Escribanía de Ortega, (1721 hasta 1725) ante el Escribano Bartolomé Núñez. **No consta.** Se revisaron todos. Llama la atención que a partir del año 1720, los protocolos se duplicaron en relación con los años anteriores, a juzgar por el volumen de los mismos. A diferencia de lo que ocurre en los dos primeros años revisados hoy, a partir de 1723 no aparece ninguna escritura de miembros de familias de interés. En general ls protocolos están bastante dañados, pero al menos se pueden hojear. Se adjuntan 2 testamentos y otros.

Pendiente de la semana

Protocolos

Testamento* de Jose Antonio Calvo de la Puerta:

- Protocolos de la Escribanía de Fornaris (1710 hasta 1720).

* aun vivía en **septiembre de 1710.**

Arzobispado

Dispensas de consanguinidad: (pendiente de respuesta.)

- 1.- Dispensa de parentesco de algun Santoyo (o Guzman de Santoyo).
- 2.- Dispensa de parentesco de algún Gamboa.
- 3.- Dispensa de parentesco de algún Rodríguez

Información de hoy

Testamento. Juan Joseph Santoyo (Fondo: Protocolos Escribanía de Ortega, año 1721, folios 1077-1078vto.).

Fue otorgado en 12 de noviembre de 1721 ante Bartolome Núñez y testigos, Manuel Linares Escribano de Su Majestad, Juan Miguel Díaz de Florenzia (sic.), Francisco de Linares, Pedro Antonio Díaz de Florenzia y Juan Thomas Alvarez de la Rosa y Fonseca. Se redactó en el formato establecido con las particularidades siguientes.

- Declara ser D. Juan Joseph de Santoyo, natural y vecino de San Cristóbal de la Havana, hijo legítimo del Sargento Manuel Santoyo y de Bárbara Duarte que estaban vivos.
- Manda que al fallecer su cuerpo sea amortajado con el hábito de Nuestro Seráfico Padre el Sr. San Francisco y su cadáver sepultado en la Iglesia Auxiliar del Santo Angel Custodio, delante del altar de Nuestra Señora de la Guadalupe, y las demás disposiciones las deja a sus Albaceas.
- Manda se le digan las 3 misas del Alma por la suya y que se den de sus bienes limosnas de 2 pesos a la Ilustrísima Archicofradía del Santísimo Sacramento, sita en la Santa Iglesia Mayor Parroquial, 8 reales a los lugares y Casa Santa de Jerusalén y 2 reales a cada una de las mandas forzosas.
- Declara ser Hermano de las Cofradías de Nuestra Señora de Altagracia y de la de Nuestra Señora Santa Anna, manda que llegado su fallecimiento se les informe a sus Mayordomos para que acudan con los sufragios que se acostumbran.
- Manda se digan 100 misas rezadas más por su alma de las cuales se pague la cuarta episcopal.

- Declara que por primera vez fue casado y velado con Gertrudis Caro, difunta, y al dicho matrimonio no llevaron, la susodicha ni él, bienes algunos y durante dicho matrimonio tuvieron y criaron por sus hijos legítimos a Gregorio, Manuel, Bárbara y Juan Joseph Santoyo y que la susodicha su mujer otorgó testamento por ante el presente Escribano y en su conformidad por el Regidor D. Sebastián Calvo siendo Alcalde Ordinario se tuvieron autos de Inventarios y tasación de bienes por ante D. Sebastián Fernández de Velasco, Escribano Público, por enfermedad del presente, quien es propietario de ellos en los cuales consta los bienes y su valor que se ejecutaron con asistencia de D. Francisco de Quiñones como curador ad-lites de dichos sus menores hijos, a los que se remite.
- Declara para descargo de su conciencia que los bienes que quedaron por muerte de la dicha Gertrudis Caro, su legítima mujer, fueron de 4000 pesos aunque en dichos autos de inventarios no consta dicha cantidad sino la de 1900 pesos, más o menos, lo que omitió manifestar por olvido y total descuido y lo declara para que conste.
- Declara que segunda vez contrajo matrimonio con Rosa González y a él no trajo la susodicha bienes algunos y él llevó por capital 4000 pesos en tierras y bienes y 2 esclavos que así lo declara para que conste.
- Declara por más bienes todas las cantidades que le deben diferentes personas que constan asentadas en su libro de cuentas al que se remite en el cual asienta asimismo las que le adeudan y que mande se cobren y paguen.
- Declara que la dicha Rosa González su segunda mujer, se halla preñada de 6 meses y que en la cantidad de los 4000 pesos se comprende su capital y gananciales que hubo de haber la dicha Gertrudis como su primera mujer.
- Nombra como Albaceas testamentarios al dicho Sargento Manuel Santoyo, su padre y a la dicha Rosa González, su legítima mujer.
- Instituye por sus únicos y universales herederos a sus hijos Gregorio, Manuel, Bárbara y Juan Joseph Santoyo habidos de su primer matrimonio con la dicha Gertrudis Caro y al póstumo o la póstuma que naciere de la dicha Rosa González, su segunda mujer.
- Revoca cualquier otra memoria, testamento, disposición, etc.

Testamento. Manuel de Santoyo y Guzmán (Fuente: Protocolos de la Escribanía de Ortega, año 1725, folios 972-975vto.).

Fue otorgado en la Havana, en * de octubre de 1725, ante Bartolomé Núñez y testigos, Juan Miguel Díaz de Florenzia, Juan García de Castro y Juan Ignacio Castro. Está rubricado por el testigo, Juan Miguel de Florenzia, a ruego del otorgante que manifestó no saber.

Está redactado en el etilo establecido con las particularidades siguientes:

- Dice ser Manuel de Santoyo y Guzmán, vecino de la Ciudad de San Cristóbal de la Havana y natural de la de México, hijo legítimo de D. Pedro Guzmán y Santoyo y de Da. Thomasa Suárez y Toledo.
- Manda que cuando fallezca su cuerpo se amortaje con el hábito del Sr. Padre San Juan de Dios y se le de sepultura en la Iglesia Auxiliar del Santo Angel Custodio, delante de la pila de agua bendita que está debajo del coro y deja a sus Albaceas las demás disposiciones de su funeral y entierro.

- Manda se le digan las 3 misas del Alma y que de sus bienes se den 8 reales a la Ilustrísima Archicofradía del Santísimo Sacramento, 4 reales a la Casa y lugares Santos de Jerusalén y 2 reales cada una de las mandas forzosas.
- Declara ser Hermano de las Cofradías de Nuestra Señora de Altagracia, la de Nuestra Señora de la Misericordia, la de Nuestra Señora de la Guadalupe y la de la Señora Santa Anna y manda que al fallecer avisen a los Mayordomos para que hagan por su alma los sufragios acostumbrados.
- Declara que hace 43[?] años contrajo matrimonio in facie ecclesiae con Da. Bárbara Duarte y ninguno de los dos llevó bienes algunos y durante éste tuvieron 3 hijos que fallecieron quedando vivos Juan Joseph, Thomasa, Gerbasio (sic.), Juan de la Rosa y Nicolás de Santoyo, todos mayores de 25 años e igualmente tuvieron por su hijo legítimo a Pedro de Santoyo, que falleció y dejó por sus hijos legítimos y de Da. Juana Ozeguera, también difunta, cinco hijos menores de 25 años nombrados Joseph, Catharina, Estevan, Antonio y María de Santoyo.
- Párrafo donde dice los bienes que llevaron ambos al matrimonio, al parecer Da. Bárbara, pero está totalmente destruido el borde inferior del folio.
- Declara que desde el año 72 que llegó a esta Plaza Batallón...nido a Su Majestad en los Castillos del Morro y la Punta con plazas de soldado a cargo de Escuadrón y de Sargento y después de dicho Batallón quedó a medio sueldo y lo declara para que sus hijos comparezcan a Su Majestad y que siendo servido se digne mandar le paquen sus sueldos que tiene devengados en dicho servicio.
- Declara por sus bienes 100 ducados impuestos en un colgadizo de la propiedad de Da. Gerónima de Medina según escritura ante el presente Escribano.
- Declara por más bienes la negra Mariana y los 100 pesos que les tiene dados a su hijo Gerbasio por ante el presente Escribano.
- Declara para descargo de su conciencia Bárbara Duarte, su mujer, posee por sus bienes las casas de rafas tapias y tejas de su morada nuevas y la conjunta a ella de la misma fábrica; otra de tapias y guano junto a la de su morada; otras dos casitas de tapias y guano en la calle que del reducto de San Telmo va a la Muralla, y un colgadizo (en la calle) que de la Playa de las Tortugas va a dicha Real Muralla, y asimismo un negrito llamado Juan del Rosario, criollo y por su muerte, el dominio y propiedad de dichos.... en los dichos Gerbasio y Juan de la Rosa, sus hijos quienes los han conservado, le han sustentado, vestido y curado y a la dicha su mujer, y han pagado algunos débitos contraídos, todo esto con amor y virtud.
- Declara por más bienes los trastos y ômenage de casa que queden a su fallecimiento.
- Nombra por sus Albaceas y tenedores de bienes a Bárbara Duarte, su mujer y a Gerbasio Santoyo, su hijo, para que juntos....
- Instituye por sus únicos y universales herederos a los dichos sus hijos legítimos y de Da. Bárbara Duarte, Juan Joseph, Thomasa, Gerbasio, Juan de la Rosa y Nicolás de Santoyo y los hijos de Pedro Santoyo, difunto, sus nietos, Joseph, Catharina, Estevan, Antonio y María Santoyo.

*: La escritura anterior está fechada en 4 de octubre y la posterior, el 6 de octubre de 1725.

Otras escrituras de posible interés

Permuta. D. Joseph Calvo de la Puerta y el Teniente de Armas Antonio Lorenzo Torquemada (Fondo: Protocolos de la Escribanía de Ortega, año 1721, folios 1120-112).

Fue otorgada en 27 de noviembre de 1721 ante Bartolomé Núñez y testigos, Juan Miguel de Florencia, Francisco de Linares y Pedro Antonio de Florencia.

D. Joseph Calvo de la Puerta y el Teniente de Armas Antonio Lorenzo Torquemada, ambos vecinos de esta Ciudad otorgan escritura de permuta.

De una parte, D. Antonio Lorenzo es propietario de un chino de más de 28 años de edad, criollo, llamado Bernardo, que es borracho y ladrón y dice que de la caída de un caballo dicho chino ha quedado lesionado de un brazo, y de otra parte, D. Joseph Calvo tiene por esclavo un chino nombrado Julián, criollo, de igual edad que padece de las mismas tachas y vicios de borracho y ladrón y han decidido permutar su propiedad...(ilegible).

Venta Real. B^{er}. D. Marcos Antonio Gamboa y Riaño a Da. Beatriz Ana de Gatica (Fondo: Protocolos de la Escribanía de Ortega, año 1722, folios 265-266 vto.).

La escritura de venta fue otorgada en 26 de febrero de 1722 ante Bartolomé Núñez y testigos, Francisco de Linares, Juan Miguel de Florencia y Juan Thomas Alvarez.

Marcos Antonio Gamboa, médico recibido de esta Ciudad otorga que vende real y en efectivo a Da. Beatriz de Gatica una negra esclava nombrada Gertrudis, casta Arará, al parecer de 24 años junto con otra negrita, su hija, por él y en su nombre y en virtud de poder que le dio Ignacio Tellería por escritura hecha en la ciudad de la Trinidad de esta Isla, en 22 de abril de 1720, ante Sebastián de Cola, Escribano Público, propiedad de Joseph Valentín, vecino de aquella Ciudad (ilegible, muy mal estado).

Imposición. B^{er}. D. Marcos Antonio Gamboa y Riaño a favor de la capellanía de D. Antonio Pérez Clavero (Fondo: Protocolos de la Escribanía de Ortega, año 1722, folios 432-437 vto.)

En 28 de marzo de 1722 fue otorgada esta escritura de imposición ante Bartolomé Núñez y testigos, D. Thomas Núñez Testario Público, Juan Miguel Díaz de Florencia y Francisco de Linares.

D. Marcos Antonio de Gamboa y Riaño, médico y vecino de esta Ciudad de San Cristóbal de la Havana, dice que en los años de la Capellanía que mandó a fundar Antonio Pérez Clavero de 200 ducados de principal, de la que es Capellán Propietario D. ... López de Molina, Presbítero y Patrono por Dignidad Episcopal, estaban impuestos en unas casas de rafas tapias y teja con esquina y accesorias, de la misma fábrica, a dos calles reales, la una, que va de la Parroquial Mayor de San Cristóbal y corre a la Hermita (sic.) de Monserrate, y la otra, que corre de la Ciénaga a la Plaza Nueva y Portales de Santa Cruz, de las que es dueño el Monasterio de Santa Clara de esta dicha Ciudad y la Reverenda Madre Abadesa y definidoras de dicho Monasterio por escritura que presentaron, a 27 del corriente, ante el Ilustrísimo y Dignísimo Sr. Obispo de esta Diócesis y por ante Pedro Noriega Notario Mayor, hicieron exhibición de los dichos

200 ducados y en el Decreto proveído se hubieron por exhibidos y mandaron poner en poder de dicho Patrono y Capellán y Promotor Fiscal por la Dignidad Episcopal otorgasen la redención a favor del dicho Monasterio. En el mismo día dicho Capellán dio por respuesta y confesó estar enteramente pagado de sus réditos últimamente corridos desde el 21 de septiembre del próximo pasado 1721 hasta el 27 del corriente y solicitó por escrito imponerlos en unas casas de raras tapias y teja de la que el otorgante (Gamboa) es dueño, las mismas que hubo y compró de D. Antonio Roque de Escobar, vecino de la villa de Guanabacoa por escritura ante D. Manuel de Redin, Escribano Público, en fecha de 6 de julio de 1718, las que estan haciendo frente a la bahía de este Puerto en el barrio que llaman de Punta de ...aires, lindando por un costado con otras altas de su morada que hacen esquina y, por el otro, con otras bajas de Da. María Casalla y herederos de Juan Bautista del Castillo, en precio de 3500 pesos del modo siguiente: los 460 pesos impuestos sobre dichas casas a favor de la Lámpara de Nuestra Señora del Carmen, sita en dicho Monasterio; están también impuestos en éstas por Gamboa, 974 pesos 4 reales a favor del Convento del Sr. Santo Domingo de esta Ciudad. A continuación se dan los testimonios de las escrituras de ambas imposiciones así como la certificación correspondiente del Anotador de Hipotecas. Finalmente se dice que por la presente escritura Gamboa recibe los 200 ducados que los impone en dichas casas y otorga recibo obligándose, él y sus herederos, a pagar 10 ducados de réditos anuales etc....

Pendiente de la semana

Protocolos

Testamento* de José Antonio Calvo de la Puerta:

- Protocolos de la Escribanía de Ortega (1726 hasta 1728). **No consta.** Se adjuntan informaciones de posible interés **de otras personas.** Los protocolos de 1727 y 1728 están en muy mal estado, sin embargo, por el índice es obvio que no testó en esos años allí. En 1728 aparecen diferentes escrituras de ventas de esclavos otorgadas por el Dr. Marcos Antonio Gamboa y Riaño, y Gervasio, Nicolás y Juan Joseph Santoyo que no adjunto por no aportar nuevas informaciones. Asimismo en dicho año aparecen los testamentos de; Da. María Nicolasa Calvo y Tamariz, esposa de D. Pedro de Morales desde hacía 3 años y sin sucesión; y de Da. María del Rosario Calvo y Cañete, esposa de D. Mathias Hernández desde hacía 34 años con hijos.
 - Protocolos de la Escribanía de Fornaris (1710-1713). **No consta.** Se adjuntan informaciones de interés relacionadas a D. Joseph Antonio Calvo de la Puerta y su yerno, D. Joseph Rodríguez. En 1711 no aparece Joseph Antonio a pesar de que le tocaba pagar una hipoteca hecha el año anterior a Gaspar Martínez de Acosta, quien sin duda alguna se dedicaba a prestar dinero con interés.
- * Aún vivía en **septiembre de 1710.**

Pendiente de la semana

Protocolos

Testamento* de José Antonio Calvo de la Puerta:

- Protocolos de la Escribanía de Fornaris (1714-1725)
- * Aún vivía en **22 de septiembre de 1713** (Ver Fornaris).

Arzobispado

Dispensas de consanguinidad: (pendiente de respuesta.)

- 1.- Dispensa de parentesco de algun Santoyo (o Guzman de Santoyo).
- 2.- Dispensa de parentesco de algún Gamboa.
- 3.- Dispensa de parentesco de algún Rodríguez

Información de hoy

Permuta. D. Joseph Calvo de la Puerta a D. Pedro Rodríguez (Fondo: Protocolos de la Escribanía de Ortega, año 1726, folios 45-46 vto.).

Nota al final: No se otorgó.

Esta escritura se asntó en 16 de enero de 1726, está rubricada por Joseph Calvo, pero no aparece ninguna otra rúbrica. Se trata de la permuta de un mulato bozal llamado Sebastián, propiedad de Joseph Calvo de la Puerta, de 28 años de edad, por otro nombrado Joseph, de casta mandinga e igual edad, propiedad de D. Pedro Rodríguez, ambos propietarios vecinos de la Ciudad, siendo los testigos, Andrés García del Monte Escribano de Su Majestad, Francisco de Linares y Juan Miguel Díaz de Florenzia.

Venta Real. El Capitán D. Santiago Pita Borroto a Juan Joseph Santoyo (Fondo: Protocolos de la Escribanía de Ortega, año 1726, folios 76-77 vto.).

Otorgada, el 25 de enero de 1726, ante Bartolomé Núñez y testigos, Juan Miguel de Florenzia, Diego Anselmo Núñez y Francisco de Linares.

El Capitán D. Santiago Pita Borroto, vecino de esta ciudad otorga que vende realmente a D. Juan Joseph Santoyo, vecino asimismo de la dicha Ciudad, un negro esclavo de su propiedad nombrado Andrés, de nación congo, edad 28 años, libre de obligaciones e hipotecas, según consta de la certificación del Anotador a continuación, con las tachas específicas de borracho, ladrón y cimarrón, a riesgo y fortuna del comprador por la cantidad de 360 pesos de a 8 reales cada uno, cantidad de la cual el otorgante se da por recibido de contado en plata.

Obligación e Hipoteca. D. Phelipe Santiago a favor de Gerbasio Santoyo (Fondo: Protocolos de la Escribanía de Ortega, año 1726, folios 189-190).

Nota al margen: Cancelada.
Havana Agosto 21 de 1727 años
BNúñez (Rubricado)

La escritura fue otorgada en 22 de febrero de 1726 ante Bartolomé Núñez y testigos, Francisco de Linares, Diego Anselmo Núñez y Juan Miguel de Florenzia. El segundo número del día está ilegible, pero a continuación se adjunta la certificación del Anotador de hipotecas que usualmente se hace en el propio día, con fecha 25 de febrero y la escritura posterior está fechada el 26 de febrero. La antecedente no la tomaría en cuenta porque dice estar fechada en 28 (en letras) de febrero, lo que es un error evidente.

D. Phelipe Santiago, Artillero de la Compañía del Capitán D. Andrés de Paredes y vecino de esta Ciudad de la Havana otorga que debe y se obliga a dar y pagar a Gerbasio (sic.) Santoyo, vecino de esta Ciudad, 72 pesos y 6 ½ reales que le prestó en reales de contado, en plata corriente, de los cuales se da por entregado, etc. Para más seguridad hipoteca sus bienes y en especial, un pedazo de solar y casa de guano y embarrado, situada en la calle que de la zanja del común y Hospital del Sr. San Juan de Dios va al almacén del Polvorín, lindando con una casa de D. Ju... .. Presbítero y solares del Licenciado D. Thiburcio Pimienta que al presente poseen Julio Morejón, moreno libre, y Fernando Carrillo, de la que es dueño y que hubo y compró al ... de Escuadra Francisco Gómez Arias, por escritura ante este Escribano, el 30 de noviembre de 1725, libre de obligación*.

*: La certificación del Anotador de Hipotecas dice que la casa está libre de obligación o gravamen, pero el suelo tiene impuestos 150 pesos de principal a favor de la Capellanía de Mateo García.

Carta de pago y obligación. Da. Beatriz de Contreras y Juan Ubaldo Mordazo a D. Joseph Calvo de la Puerta (Fondo: Protocolos de la Escribanía de Ortega, año 1726, folios 877-879 vto.).

Otorgada, en 4 de noviembre de 1726, ante Bartolomé Núñez y testigos, Licenciado D. Lucas Francisco Presbítero, Juan Miguel de Florenzia y Francisco de Linares.

Da. Beatriz de Contreras, viuda de D. Gerónimo Mordazo y Juan Ubaldo Mordazo, su hijo y heredero, vecinos de esta Ciudad de la Havana, otorgan que venden realmente a D. Joseph Calvo de la Puerta, vecino de dicha Ciudad un colgadizo* de rafas tapias y tejas que está en la calle que va de espaldas de la Hospitalidad del Señor San Francisco de Paula a la Iglesia del Colegio de San Isidro y Real Muralla de la parte del Poniente, que linda por una parte con otro colgadizo de Francisco Pérez de Guzmán y por la otra, con casa de guano de Manuel de Flores, por 1650 pesos: 500 pesos impuestos en el colgadizo a favor de a dicha Beatriz de Contreras y obligándose el comprador a pagarle a ésta 25 pesos de réditos anuales del 5% del principal que se cuenta desde este día; y 850 pesos restantes que han recibido del comprador y de los cuales otorgan ambos el recibo de conformidad.

*: Comparar contra mapa si se trata del mismo colgadizo que aparece en escrituras de los Protocolos de Fornaris como propiedad de D. Joseph Antonio Calvo de la Puerta, suegro de D. Joseph Rodríguez. Compárese también que se nombran por la misma época de modo diferenciado: **Joseph Antonio** Calvo de la Puerta vs. Joseph Calvo de la Puerta.

Ajuste y ... de compañía. Gerbasio y Juan de la Rosa Santoyo (Fondo: Protocolos de la Escribanía de Ortega, año 1727, folios 322-324 vto.). En muy mal estado.

En 9 de abril de 1727, se otorga esta escritura ante Bartolomé Núñez y testigos, Francisco de Molina Teniente de Cura Beneficiado de la Iglesia Auxiliar del Santo Angel de la Guarda y D. Lucas de Guadalupe Montesdeoca, Presbíteros, y Francisco de Linares, Manuel Rodríguez y Juan Miguel Díaz de Florenzia.

Comparecen en dicho día Gerbasio Santyo, vecino de esta Ciudad de la Havana y Juan de la Rosa Santoyo, residente en ella y vecino del Presidio de San Agustín de la Florida, quienes formaron compañía de los bienes raíces, muebles y demovientes que les pertenecen y son dueños de por mitad y aparecen pertenecientes a sus padres, el Sargento Manuel Santoyo y Da. Bárbara Duarte para tenerlos de su propiedad y porque D. Juan de la Rosa Santoyo contrajo matrimonio en dicha ciudad de San Agustín de la Florida donde está avecindado con la obligación de mujer e hijos por cuya razón van a separar sus intereses. Continúa diciendo que Gervasio le ha dado 1000 pesos según el valor de la parte de éste, cantidad que da por recibida y por este medio otorga que la parte de dichos bienes en compañía a su nombre pasan a ser propiedad de su hermano, Gervasio Santoyo. Declaran ambos otorgantes que por esta escritura entregan a sus mencionados padres un colgadizo de rafas tapias que está en la calle que del Tejadillo va a la Real Muralla de la parte del Poniente, lindando con otro de Da. Theresa Chaparra Montesdeoca y por la otra parte, con otro que hace esquina y es propiedad del Capitán D. Feliz de Acosta que tiene impuestos 57 pesos y 4 reales de gravamen.

Codicilo. Manuel Santoyo (Fondo: Protocolos de la Escribanía de Ortega, año 1727, folios 324 vto.-325 vto.).

Otorgado, el 9 de abril de 1727, ante Bartolome Núñez y testigos, Francisco de Molina, Juan Miguel de Florenzia y Francisco de Linares. El otorgante no firmó por no poder por su enfermedad y de su ruego y pedimento lo hicieron los testigos.

D. Manuel Santoyo dice haber otorgado ante el presente Escribano, en octubre de 1725, su testamento y ahora por vía de codicilo quiere disponer lo siguiente:

- Que por la cláusula séptima de su testamento habló de los sueldos no devengados por el tiempo al servicio de Su Majestad en esta Plaza y manda que los cobre su hijo D. Juan de la Rosa Santoyo, y cobrado lo que fuere manda se le de la mitad a Nuestra Señora de la Guadalupe en la Iglesia Auxiliar del Santo Angel de la Guarda, y la otra mitad, a Da. Bárbara Duarte, su legítima mujer, a quien se los lega y manda que así sea pues es su voluntad.
- Que por la cláusula décima de dicho testamento declara que por el tiempo de su vida y la de Da. Bárbara Duarte su legítima mujer, pare por sus bienes como allí se expresa y que por su muerte recaiga el dominio y propiedad en Gervasio y Juan de la Rosa, sus hijos, porque con su industria y trabajo los adquirieron y por su fomalidad y, respecto de que los mencionados hijos por escritura antecedente, ante el presente Escribano, han ajustado y ... la compañía que tenían formada en dichos bienes, aprueba y ratifica el otorgamiento y los bienes mencionados pertenecen sólo a Gervasio Santoyo, su hijo.
- Que en cláusula testamentaria declara por más bienes los trastes y omenajes de casa con que se halla adornada la de su morada, y que ahora dice que aquellos que estaban en ésta antes de que se hubiera fabricado de rafas, tapias y tejas, pertenecen al otorgante y a su legítima mujer, porque así lo dispuso, etc.

Imposición. Joseph Antonio Calvo a favor del Convento de Santa Thereza (Fondo: Protocolos de la Escribanía de Fornaris, año 1710, folios 156-159 vto.).

Fue otorgada en 11 de febrero de 1711 siendo testigos el Contador D. Nicolás de la Calzada, Manuel de Linares, Escribano Público y Diego de Linares. La firma del Escribano está totalmente borrada.

D. Joseph Antonio Calvo de la Puerta, vecino de la Ciudad de San Cristóbal de la Havana otorga que vende realmente a censo a favor del Convento de las Carmelitas Descalzas de Nuestra Señora de Santa Thereza de esta Ciudad, 37 pesos de réditos en cada año por el precio de 750 pesos de a 8 reales de plata, pertenecientes a la dote de Sor Thomasa de Francisco, hija legítima del Dr. D. Francisco del Barco y de Da. Juana María Marín, difunta, Religiosa profesa de dicho Monasterio que ha recibido de la Muy Reverenda Madre Catharina Angela de San Alberto, Priora Perpetua de dicho Monasterio, en moneda de plata corriente. Otorga recibo de dicha cantidad y hace formal imposición en todos sus bienes y expresamente en las casas de su morada que son bajas, de rafas tapias y teja, en la calle que llaman del Aguacate, que va del Convento de Santa Clara por espaldas de San Juan de Dios a la Punta, lindando con otras de tapias y guano que le pertenecen y con casas de Joseph Rodríguez, su yerno, en las cuales casas declara que están impuestos 1000 ducados de la Capellania de Norato de Oliver (sic.) y Juana de Monsalve, cuya imposición otorgó ante Miguel Hernández Arturo, Escribano Público de esta Ciudad, en 29 de noviembre de 1707. Asimismo dice

que cargan hipotecas al Saneamiento de un solar que vendió al dicho Joseph Rodríguez con su colgadizo de la parte interior, situado en la calle cerrada del Convento de Santa Clara que corre por espaldas de San Agustín al Hospital Real, lindando con casas del Capitán D. Estevan de Berroa y (también) habiendo sido gravada a favor de los ... de la Real Hacienda la cantidad de 800 pesos de una fianza que otorgó por Juan López Matozo, son libres de otra hipoteca o tributo como consta de la certificación del Anotador de Hipotecas que se pone a continuación.

De los propietarios del “Molinillo”*

*NOTA:

Una resumen muy completo de los propietarios del llamado “Molinillo” y sus terrenos hasta la fecha de su otorgamiento aparece en la escritura de venta otorgada por D. Juan Núñez de Castilla a D. Joseph Rodríguez en 28 de julio de 1712, segunda escritura a continuación.

Resumiendo la información de que dispongo sobre el particular (Tomado de *La Esquina de la Luz* en: Cornide M.T. (2003): *De la Havana, de siglos y de familias*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, p.406) :

“...Desde la segunda mitad del siglo XVIII y hasta 1845 ocupaba el costado de la actual Plazoleta de Luz, en la esquina sureste de las calles Oficios y Luz, una casona, hoy demolida, donde residieron los descendientes del fundador de esta familia Caballero, los Caballero y González de la Torre, tras el matrimonio de doña Manuela Caballero con el Regidor don Antonio de la Luz y Poveda. Una mención a la residencia de la familia De la Luz aparece en 1773, cuando se estaba seleccionando los terrenos para levantar *El Coliseo*, más tarde conocido por *Teatro Principal*, como un modo de recaudar ingresos para la Casa de Recogidas. Don Nicolás Rapún, Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, propuso al gobernador, el Marqués de la Torre, que autorizara la venta de “... los terrenos colindantes a la casa del regidor, o sea, entre la Muralla y la calle que va a la Alameda...” (Álvarez, 1976).

Un dato curioso, que aparece referido por varios cronistas, es que dichos terrenos, que para entonces estaban llenos de escombros, habían sido **ocupados por un molinillo** y más tarde, por un cementerio para soldados ingleses...”

Más adelante, de la fuente anterior dice:

“...En 1846, el *Teatro Principal*, tras haber sido ampliado y mejorado, fue víctima de un terrible huracán que azotó La Habana, y sufrió daños considerables. *Don Pancho Marty*, personaje del cual ya se ha tratado, movió sus influencias para evitar que dicho teatro se reconstruyese nuevamente y le hiciera competencia al Teatro Tacón, al cual él regenteaba. La casona que había sido propiedad de la familia De la Luz fue vendida por su dueño y junto con las ruinas del teatro se construyó allí el *Hotel Mascotte*, que más tarde pasó a ser el *Hotel Luz* (Robreño, 1979)...”

Dela Torre (1857), menciona también la existencia en dicha zona del llamado Molinillo.

Citas:

- Álvarez Estévez, Rolando (1976): “El Coliseo de Comedias”. En *La reeducación de la mujer cubana en la colonia. La Casa de Recogidas*. Colección Nuestra Historia. Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, pp. 21-24.
- Robreño, Eduardo (1979): *Cualquier tiempo pasado fue...* Editorial Letras Cubanas, La Habana, 214 pp.
- Torre, José María de la (1857): *Lo que fuimos y lo que somos o La Habana Antigua y Moderna*. Imprenta Spencer y Cía., La Habana.

Obligación. Joseph Antonio Calvo al Capitán D. Gaspar de Acosta* (Fondo: Protocolos de la Escribanía de Fornaris, año 1710, folios 379-380).

Otorgada en 28 de junio de 1710, siendo testigos el Contador D. Nicolás de la Calzada, Manuel de Linares, Escribano Público y Diego de Linares.

D. Joseph Antonio Calvo, vecino de esta Ciudad, otorga que debe y se obliga a pagar al Capitán de Caballería de Corazas D. Gaspar Matheo Martínez de Acosta, Caballero del Orden de Santiago, vecino de esta Ciudad, 1500 pesos de a 8 reales cada uno y se constituye deudor líquido y llano y se obliga a darle esa cantidad el 10 de junio de 1711**, y para seguridad hipoteca las casas de su morada de raras tapias y teja, situada en la calle que llaman del Aguacate, que va de las espaldas del Convento de Santa Clara a las del Hospital de San Juan de Dios, lindando con otras de tapias y guano, por una parte, y por la otra, con casas de Joseph Rodríguez, su yerno: sobre las cuales declara que están impuestos 1000 ducados de la Capellanía de Norato de Ribera (sic., ver escritura antecedente) y Juana de Monsalve, su mujer; y 750 pesos a favor del Monasterio de Santa Thereza de esta Ciudad; y asimismo las tiene hipotecadas al Saneamiento de un solar que dio al dicho D. Joseph Rodríguez, su yerno, con sus colgadizos en la parte interior, en la calle Cerrada del Convento de Santa Clara, que va por las espaldas del de San Agustín al dicho Hospital, lindando con casas altas del Capitán D. Estevan de Berroa, por haberlas gravado a favor de los Señores Fiscales Reales en la cantidad de 800 pesos de una fianza que otorgó (él, JACalvo) por D. Juan López Matosso, y que están libres de otro gravamen u obligación., etc...

*: Según los índices de los Protocolos de Fornaris revisados en el período de 1710-1713, el Capitán de Caballería de corazas de esta Plaza, D. Gaspar Martínez de Acosta, era un activo prestamista.

** : Si liquidó esta deuda no otorgó recibo en esta Escribanía en dicha fecha.

Venta Real. D. Juan Nuñez de Castilla* a Joseph Rodríguez (Fondo: Protocolos de la Escribanía de Fornaris, año 1712, folios 329-332).

Otorgada, el 28 de julio de 1712, ante el Contador D. Nicolás de la Calzada, Diego de Linares y D. Joseph Fernández de Lezcano.

Notas al margen:

Por ante mi se impusieron 500 pesos a favor de la Capellanía de Juan de Balmaseda, el 9 de diciembre de 1712. Uribe (Rubricado)

Por ante mi, Joseph Rodríguez vendió realmente a Angel Velez de las Cuebas la mitad del molino y de los sitios como se expresa en la escritura a la que me remito. Havana, 30 de enero de 1713.

Por ante mi, el Capitán Juan Nuñez de Castilla otorgó recibo a favor de Joseph Rodríguez por 789 pesos 4 reales, último resto de la paga del molino contenido en esta escritura. Havana, 4 de abril de 1715.

Dice ser el Capitán Juan Núñez de Castilla, vecino, que otorga que vende y traspasa a Joseph Rodríguez, vecino de esta Ciudad, un molino de agua que tiene en la zanja que viene del Convento de Santa Clara a la ribera, haciendo esquina a la calle que va de dicho molino a San Francisco de Paula, con la que cruza, que va de la zanja arriba a dicho Convento de Saanta Clara. Dice que lo hubo de Pedro Garay por escritura ante el presente Escribano, en 2 de junio del corriente año, y el susodicho lo hubo del Dr. D. Francisco del Barco por otra escritura ante dicho Escribano, el 4 de octubre de 1710. Con su fábrica de rafas tapias y tejas, su azotea, dos piedras de trigo, una rueda y dos morteros de tabaco corriente y moliente, dos cernidores de fino y de su monte, un picadero y dos barretas, una de éstas de mano, un gato de hierro y una mesa de escoger trigo. Cuya propiedad pertenece a los bienes del Bachiller D. Joseph Alemán Presbítero, difunto, que fue quien hizo su venta al dicho Dr. D. Francisco del Barco por 6000 pesos con calidad de devolverlo a dicho Bachiller o su parte, cuando se le pague dicha cantidad. Así lo expresa la escritura ante este Escribano, en 17 de diciembre de 1700, y aunque el dicho Doctor otorgó imposición en dicha finca por 850 pesos a favor del Monasterio de Santa Thereza de Jesús en cuenta y parte de la dote de Sor Thereza de los Angeles, su hija, religiosa, por escritura ante el Escribano, en 12 de enero de 1705, con la licencia de redimir al contado en cantidad a la que se vendiese, otorgó imposición al Alférez Benito Vizosos ante el Alférez Gaspar Fuentes, Escribano Público, el 19 de marzo de este año, quedando libre de embarazo y gravamen.

Otro sí: Asimismo vende un pedazo del solar de que Su Señoría el Cabildo hizo merced a dicho Dr. lindando con el molino de frente, a dicha calle de San Francisco de Paula y con 27 varas de fondo hacia la ribera. Y asimismo, otro sitio y solar de que el Cabildo hizo merced al Capitán D. Cristóbal de Poveda, lindando con el molino por la calle que viene de dicho Convento de Santa Clara hasta el Peñasco que hace punta en la playa, el 11 de septiembre de 1699; el cual el dicho Capitán Cristóbal de Poveda hizo cesión y traspaso al dicho Pedro Garay por escritura ante Bartolomé Núñez, Escribano Público, en 15 de noviembre de 1710. Dicha merced fue revalidada a pedimento del dicho Pedro Garay al Cabildo con extensión hasta la peña, en 21 de noviembre de 1710. Todo esto según los documentos que entregó para su resguardo como comprador.

Por la presente escritura hace traspaso el Capitán D. Juan Núñez de Castilla a D. Joseph Rodríguez del molino y los dos sitios antedichos por la cantidad de 3200 pesos de 8 reales de plata de la forma siguiente: 1310 pesos y 4 reales que le entrega ahora de contado y que otorga el recibo correspondiente; 1100 pesos que debe pagarle el comprador en 1 año de esta escritura, y los 789 pesos de 4 reales de la que deberá pagarle en 2 años de esta fecha y pagará también las costas de liquidación.

* Probablemente, D. Juan Núñez del Castillo, futuro Marqués de San Felipe y Santiago (1730) apoyado esta identificación porque se firmaba Núñez del Castillo

Imposición. Joseph Rodríguez a favor de la Capellanía del Licenciado Balmaseda (Fondo: Protocolos de la Escribanía de Fornaris, año 1712, folios 716-718 vto.).

Fue otorgada, en 9 de diciembre de 1712, ante Juan de Uribe Ozeta, Escribano, y siendo testigos, el Contador D. Nicolás de la Calzada, Diego de Linares y Gerónimo de Cabrera.

D. Joseph Rodríguez, vecino de San Cristóbal de la Havana, otorga que vende realmente a censo redimible a favor de la Capellanía que mandó a fundar el Licenciado D. Juan de

Balmaseda, Abogado y vecino que fue de la dicha Ciudad, difunto, 20 pesos de réditos cada año por el precio de 500 pesos de a 8 reales de plata que le ha dado el Capitán D. Pedro de Aranzivia Izazi, como Albacea y Depositario de bienes del dicho Licenciado, de los que se da por entregado y otorga el recibo y los impone como 500 pesos de principal en todos sus bienes, especialmente en un molino, fábrica de rafas tapias y tejas con el solar que le pertenecen, lindando con la ribera de este Puerto, haciendo esquina con la calle y zanja que viene del Convento de Santa Clara y con la que cruza por la misma ribera que va a San Francisco de Paula, que lo hubo del Capitán Juan Núñez de Castilla, con su azotea, dos piedras de trigo y dos morteros de tabaco corriente y moliente y los demás adherentes (sic.) para el ejercicio de dichas piedras.

Como parece de la escritura que paró ante el presente Escribano, en 28 de julio próximo pasado de este año corriente. El cual dicho molino es libre de hipotecas o tributo y se obliga el que compra y sus herederos o poseedores a pagar a los Patrones y Capellanes que fueren, lo 25 pesos de réditos al año por subtercios de 4 en 4 meses, cuando se hubiera cumplido, a partir de este día en adelante.

Venta y Traspaso. D. Joseph Rodríguez a D. Angel Vélez de las Cuebas (Fondo: Protocolos de la Escribanía de Fornaris, año 1713, folios 46-47 vto.).

Nota al margen:

Por escritura ante mí de la fecha Angel Velez hizo venta y traspaso a Joseph Rodríguez de la mitad del molino contenido en la escritura de enfrente. Havana, 31 de octubre de 1715.

Otorgada, en 30 de enero de 1713, ante el Escribano y testigos, el Contador Nicolás de la Calzada, Diego de Linares y Gerónimo de Cabrera.

Se describe el molino y la forma de adquisición de éste y de lo sitios que lo componen, tal como aparece en la escritura anterior. La venta es por la mitad del molino y de los sitios.

Imposición. Joseph Antonio Calvo a favor de la Capellanía que mandó fundar D. Juan de Balmaseda (Fondo: Protocolos de la Escribanía de Fornaris, año 1713, folios 390-392).

Otorgada, en 22 de septiembre de 1713, según la cual D. Joseph Antonio Calvo y Joseph Rodríguez, su yerno, de mancomún venden realmente a censo a redimir a favor de la Capellanía que mandó a fundar del remanente de sus bienes el Licenciado D. Juan de Balmaseda, Abogado y vecino que fue de esta Ciudad, difunto, de 20 pesos de réditos en cada año por el precio de 400 pesos de a 8 reales de plata que le ha dado el Capitán D. Pedro de Arancibia Izazi como Albacea y Depositario de los bienes del dicho Licenciado, de los que se dan por recibidos y para mayor seguridad los imponen en unas casas bajas de rafas tapias y teja que están en la calle de la puerta del campo del Convento de Santa Clara, que va por espaldas del Hospital de San Juan de Dios, las cuales lindan por una parte, con otras de la misma fábrica de que es dueño Joseph Antonio Calvo, y por la otra, de otras de la misma fábrica que pertenecen a Joseph Rodríguez, en las cuales declaran impuestos: 600 pesos de principal a favor de la Obrapia que mandó a fundar el Gobernador Martín Calbo (sic.) por escritura que otorgó el dicho Joseph Rodríguez ante el Alférez Juan de Uribe, Escribano Público que fue, en

22 de septiembre de 1703 y libres de otra hipoteca como indica la certificación del Anotador a continuación, y se obligan a pagar a los Patronos y Capellanes los 20 pesos de réditos por subtercios de 4 en 4 meses cuando se fueren cumpliendo, que comenzará a correr y contarse de esta fecha en adelante y con las condiciones, etc....

Listado de Protocolos revisados hasta la fecha 22marzo07

Junco: 1741-1747; 1749-1755; 1760-1764; 1769-1771; 1778; 1788-1791; 1793; 1795 y 1799.

Salinas: 1728-29; 1746-1748; 1750 (no se pudo por mal estado); 1751-1755; 1761, 1764 (no se pudo por mal estado); 1768, 1770; 1773; 1779; 1813-1815.

Ortega: 1709-1720 (totalmente destruidos 1709, 1712 y 1713); 1721-1725; 1756-1764; 1768-1771; 1787; 1789 y 1793.

Regueyra: 1750-1751; 1754-1755; 1762-1764 y 1772.

Fornaris: 1710-1713; 1793.

Galletti: 1801, 1804 y 1810.

Gobierno (Castro): 1793; 1795, 1796 y 1831.

Nuño: 1849.

Pontón: 1678; 1701-1719; 1748; 1765.

Ramírez: 1790.

Calvo22mar07

Pendiente de la semana

Protocolos

Testamento* de José Antonio Calvo de la Puerta:

- Protocolos de la Escribanía de Ortega (1726 hasta 1728). **No consta.** Se adjuntan informaciones de posible interés **de otras personas**. Los protocolos de 1727 y 1728 están en muy mal estado, sin embargo, por el índice es obvio que no testó en esos años allí. En 1728 aparecen diferentes escrituras de ventas de esclavos otorgadas por el Dr. Marcos Antonio Gamboa y Riaño, y Gervasio, Nicolás y Juan Joseph Santoyo que no adjunto por no aportar nuevas informaciones. Asimismo en dicho año aparecen los testamentos de; Da. María Nicolasa Calvo y Tamariz, esposa de D. Pedro de Morales desde hacía 3 años y sin sucesión; y de Da. María del Rosario Calvo y Cañete, esposa de D. Mathias Hernández desde hacía 34 años con hijos.
- Protocolos de la Escribanía de Fornaris (1710-1713). **No consta.** Se adjuntan informaciones de interés relacionadas a D. Joseph Antonio Calvo de la Puerta y su yerno, D. Joseph Rodríguez. En 1711 no aparece Joseph Antonio a pesar de que le tocaba pagar una hipoteca hecha el año anterior a Gaspar Martínez de Acosta, quien sin duda alguna se dedicaba a prestar dinero con interés.

* Aún vivía en **septiembre de 1710.**

Pendiente de la semana

Protocolos

Testamento* de José Antonio Calvo de la Puerta:

- Protocolos de la Escribanía de Fornaris (1714-1725)

* Aún vivía en **22 de septiembre de 1713** (Ver Fornaris).

Arzobispado

Dispensas de consanguinidad: (pendiente de respuesta.)

- 1.- Dispensa de parentesco de algún Santoyo (o Guzman de Santoyo).
- 2.- Dispensa de parentesco de algún Gamboa.
- 3.- Dispensa de parentesco de algún Rodríguez

Información de hoy

Permuta. D. Joseph Calvo de la Puerta a D. Pedro Rodríguez (Fondo: Protocolos de la Escribanía de Ortega, año 1726, folios 45-46 vto.).

Nota al final: No se otorgó.

Esta escritura se asntó en 16 de enero de 1726, está rubricada por Joseph Calvo, pero no aparece ninguna otra rúbrica. Se trata de la permuta de un mulato bozal llamado Sebastián, propiedad de Joseph Calvo de la Puerta, de 28 años de edad, por otro nombrado Joseph, de casta mandinga e igual edad, propiedad de D. Pedro Rodríguez, ambos propietarios vecinos de la Ciudad, siendo los testigos, Andrés García del Monte Escribano de Su Majestad, Francisco de Linares y Juan Miguel Díaz de Florencia.

Venta Real. El Capitán D. Santiago Pita Borroto a Juan Joseph Santoyo (Fondo: Protocolos de la Escribanía de Ortega, año 1726, folios 76-77 vto.).

Otorgada, el 25 de enero de 1726, ante Bartolomé Núñez y testigos, Juan Miguel de Florenzia, Diego Anselmo Núñez y Francisco de Linares.

El Capitán D. Santiago Pita Borroto, vecino de esta ciudad otorga que vende realmente a D. Juan Joseph Santoyo, vecino asimismo de la dicha Ciudad, un negro esclavo de su propiedad nombrado Andrés, de nación congo, edad 28 años, libre de obligaciones e hipotecas, según consta de la certificación del Anotador a continuación, con las tachas específicas de borracho, ladrón y cimarrón, a riesgo y fortuna del comprador por la cantidad de 360 pesos de a 8 reales cada uno, cantidad de la cual el otorgante se da por recibido de contado en plata.

Obligación e Hipoteca. D. Phelipe Santiago a favor de Gerbasio Santoyo (Fondo: Protocolos de la Escribanía de Ortega, año 1726, folios 189-190).

Nota al margen: Cancelada.
Havana Agosto 21 de 1727 años
BNúñez (Rubricado)

La escritura fue otorgada en 2^o de febrero de 1726 ante Bartolomé Núñez y testigos, Francisco de Linares, Diego Anselmo Núñez y Juan Miguel de Florenzia. El segundo número del día está ilegible, pero a continuación se adjunta la certificación del Anotador de hipotecas que usualmente se hace en el propio día, con fecha 25 de febrero y la escritura posterior está fechada el 26 de febrero. La antecedente no la tomaría en cuenta porque dice estar fechada en 28 (en letras) de febrero, lo que es un error evidente.

D. Phelipe Santiago, Artillero de la Compañía del Capitán D. Andrés de Paredes y vecino de esta Ciudad de la Havana otorga que debe y se obliga a dar y pagar a Gerbasio (sic.) Santoyo, vecino de esta Ciudad, 72 pesos y 6 ½ reales que le prestó en reales de contado, en plata corriente, de los cuales se da por entregado, etc. Para más seguridad hipoteca sus bienes y en especial, un pedazo de solar y casa de guano y embarrado, situada en la calle que de la zanja del común y Hospital del Sr. San Juan de Dios va al almacén del Polvorín, lindando con una casa de D. Ju... .. Presbítero y solares del Licenciado D. Thiburcio Pimienta que al presente poseen Julio Morejón, moreno libre, y Fernando Carrillo, de la que es dueño y que hubo y compró al ... de Escuadra Francisco Gómez Arias, por escritura ante este Escribano, el 30 de noviembre de 1725, libre de obligación*.

*: La certificación del Anotador de Hipotecas dice que la casa está libre de obligación o gravamen, pero el suelo tiene impuestos 150 pesos de principal a favor de la Capellanía de Mateo García.

Carta de pago y obligación. Da. Beatriz de Contreras y Juan Ubaldo Mordazo a D. Joseph Calvo de la Puerta (Fondo: Protocolos de la Escribanía de Ortega, año 1726, folios 877-879 vto.).

Otorgada, en 4 de noviembre de 1726, ante Bartolomé Núñez y testigos, Licenciado D. Lucas Francisco Presbítero, Juan Miguel de Florenzia y Francisco de Linares.

Da. Beatriz de Contreras, viuda de D. Gerónimo Mordazo y Juan Ubaldo Mordazo, su hijo y heredero, vecinos de esta Ciudad de la Havana, otorgan que venden realmente a D. Joseph Calvo de la Puerta, vecino de dicha Ciudad un colgadizo* de rafas tapias y tejas que está en la calle que va de espaldas de la Hospitalidad del Señor San Francisco de Paula a la Iglesia del Colegio de San Isidro y Real Muralla de la parte del Poniente, que linda por una parte con otro colgadizo de Francisco Pérez de Guzmán y por la otra, con casa de guano de Manuel de Flores, por 1650 pesos: 500 pesos impuestos en el colgadizo a favor de a dicha Beatriz de Contreras y obligándose el comprador a pagarle a ésta 25 pesos de réditos anuales del 5% del principal que se cuenta desde este día; y 850 pesos restantes que han recibido del comprador y de los cuales otorgan ambos el recibo de conformidad.

*: Comparar contra mapa si se trata del mismo colgadizo que aparece en escrituras de los Protocolos de Fornaris como propiedad de D. Joseph Antonio Calvo de la Puerta, suegro de D. Joseph Rodríguez. Compárese también que se nombran por la misma época de modo diferenciado: **Joseph Antonio** Calvo de la Puerta vs. Joseph Calvo de la Puerta.

Ajuste y ... de compañía. Gerbasio y Juan de la Rosa Santoyo (Fondo: Protocolos de la Escribanía de Ortega, año 1727, folios 322-324 vto.). En muy mal estado.

En 9 de abril de 1727, se otorga esta escritura ante Bartolomé Núñez y testigos, Francisco de Molina Teniente de Cura Beneficiado de la Iglesia Auxiliar del Santo Angel de la Guarda y D. Lucas de Guadalupe Montesdeoca, Presbíteros, y Francisco de Linares, Manuel Rodríguez y Juan Miguel Díaz de Florenzia.

Comparecen en dicho día Gerbasio Santyo, vecino de esta Ciudad de la Havana y Juan de la Rosa Santoyo, residente en ella y vecino del Presidio de San Agustín de la Florida, quienes formaron compañía de los bienes raíces, muebles y demovientes que les pertenecen y son dueños de por mitad y aparecen pertenecientes a sus padres, el Sargento Manuel Santoyo y Da. Bárbara Duarte para tenerlos de su propiedad y porque D. Juan de la Rosa Santoyo contrajo matrimonio en dicha ciudad de San Agustín de la Florida donde está avecindado con la obligación de mujer e hijos por cuya razón van a separar sus intereses. Continúa diciendo que Gervasio le ha dado 1000 pesos según el valor de la parte de éste, cantidad que da por recibida y por este medio otorga que la parte de dichos bienes en compañía a su nombre pasan a ser propiedad de su hermano, Gervasio Santoyo. Declaran ambos otorgantes que por esta escritura entregan a sus mencionados padres un colgadizo de rafas tapias que está en la calle que del Tejadillo va a la Real Muralla de la parte del Poniente, lindando con otro de Da. Theresa Chaparra Montesdeoca y por la otra parte, con otro que hace esquina y es propiedad del Capitán D. Feliz de Acosta que tiene impuestos 57 pesos y 4 reales de gravamen.

Codicilo. Manuel Santoyo (Fondo: Protocolos de la Escribanía de Ortega, año 1727, folios 324 vto.-325 vto.).

Otorgado, el 9 de abril de 1727, ante Bartolome Núñez y testigos, Francisco de Molina, Juan Miguel de Florenzia y Francisco de Linares. El otorgante no firmó por no poder por su enfermedad y de su ruego y pedimento lo hicieron los testigos.

D. Manuel Santoyo dice haber otorgado ante el presente Escribano, en octubre de 1725, su testamento y ahora por vía de codicilo quiere disponer lo siguiente:

- Que por la cláusula séptima de su testamento habló de los sueldos no devengados por el tiempo al servicio de Su Majestad en esta Plaza y manda que los cobre su hijo D. Juan de la Rosa Santoyo, y cobrado lo que fuere manda se le de la mitad a Nuestra Señora de la Guadalupe en la Iglesia Auxiliar del Santo Angel de la Guarda, y la otra mitad, a Da. Bárbara Duarte, su legítima mujer, a quien se los lega y manda que así sea pues es su voluntad.
- Que por la cláusula décima de dicho testamento declara que por el tiempo de su vida y la de Da. Bárbara Duarte su legítima mujer, pare por sus bienes como allí se expresa y que por su muerte recaiga el dominio y propiedad en Gervasio y Juan de la Rosa, sus hijos, porque con su industria y trabajo los adquirieron y por su formalidad y, respecto de que los mencionados hijos por escritura antecedente, ante el presente Escribano, han ajustado y ... la compañía que tenían formada en dichos bienes, aprueba y ratifica el otorgamiento y los bienes mencionados pertenecen sólo a Gervasio Santoyo, su hijo.
- Que en cláusula testamentaria declara por más bienes los trastes y omenajes de casa con que se halla adornada la de su morada, y que ahora dice que aquellos que estaban en ésta antes de que se hubiera fabricado de rafas, tapias y tejas, pertenecen al otorgante y a su legítima mujer, porque así lo dispuso, etc.

Imposición. Joseph Antonio Calvo a favor del Convento de Santa Thereza (Fondo: Protocolos de la Escribanía de Fornaris, año 1710, folios 156-159 vto.).

Fue otorgada en 11 de febrero de 1711 siendo testigos el Contador D. Nicolás de la Calzada, Manuel de Linares, Escribano Público y Diego de Linares. La firma del Escribano está totalmente borrada.

D. Joseph Antonio Calvo de la Puerta, vecino de la Ciudad de San Cristóbal de la Havana otorga que vende realmente a censo a favor del Convento de las Carmelitas Descalzas de Nuestra Señora de Santa Thereza de esta Ciudad, 37 pesos de réditos en cada año por el precio de 750 pesos de a 8 reales de plata, pertenecientes a la dote de Sor Thomasa de Francisco, hija legítima del Dr. D. Francisco del Barco y de Da. Juana María Marín, difunta, Religiosa profesa de dicho Monasterio que ha recibido de la Muy Reverenda Madre Catharina Angela de San Alberto, Priora Perpetua de dicho Monasterio, en moneda de plata corriente. Otorga recibo de dicha cantidad y hace formal imposición en todos sus bienes y expresamente en las casas de su morada que son bajas, de rafas tapias y teja, en la calle que llaman del Aguacate, que va del Convento de Santa Clara por espaldas de San Juan de Dios a la Punta, lindando con otras de tapias y guano que le pertenecen y con casas de Joseph Rodríguez, su yerno, en las cuales casas declara que están impuestos 1000 ducados de la Capellania de Norato de Oliver (sic.) y Juana de Monsalve, cuya imposición otorgó ante Miguel Hernández Arturo, Escribano Público de esta Ciudad, en 29 de noviembre de 1707. Asimismo dice

que cargan hipotecas al Saneamiento de un solar que vendió al dicho Joseph Rodríguez con su colgadizo de la parte interior, situado en la calle cerrada del Convento de Santa Clara que corre por espaldas de San Agustín al Hospital Real, lindando con casas del Capitán D. Estevan de Berroa y (también) habiendo sido gravada a favor de los ... de la Real Hacienda la cantidad de 800 pesos de una fianza que otorgó por Juan López Matoso, son libres de otra hipoteca o tributo como consta de la certificación del Anotador de Hipotecas que se pone a continuación.

De los propietarios del “Molinillo”*

*NOTA:

Una resumen muy completo de los propietarios del llamado “Molinillo” y sus terrenos hasta la fecha de su otorgamiento aparece en la escritura de venta otorgada por D. Juan Núñez de Castilla a D. Joseph Rodríguez en 28 de julio de 1712, segunda escritura a continuación.

Resumiendo la información de que dispongo sobre el particular (Tomado de *La Esquina de la Luz* en: Cornide M.T. (2003): *De la Havana, de siglos y de familias*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, p.406) :

“...Desde la segunda mitad del siglo XVIII y hasta 1845 ocupaba el costado de la actual Plazoleta de Luz, en la esquina sureste de las calles Oficios y Luz, una casona, hoy demolida, donde residieron los descendientes del fundador de esta familia Caballero, los Caballero y González de la Torre, tras el matrimonio de doña Manuela Caballero con el Regidor don Antonio de la Luz y Poveda. Una mención a la residencia de la familia De la Luz aparece en 1773, cuando se estaba seleccionando los terrenos para levantar *El Coliseo*, más tarde conocido por *Teatro Principal*, como un modo de recaudar ingresos para la Casa de Recogidas. Don Nicolás Rapún, Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, propuso al gobernador, el Marqués de la Torre, que autorizara la venta de “... los terrenos colindantes a la casa del regidor, o sea, entre la Muralla y la calle que va a la Alameda...” (Álvarez, 1976).

Un dato curioso, que aparece referido por varios cronistas, es que dichos terrenos, que para entonces estaban llenos de escombros, habían sido **ocupados por un molinillo** y más tarde, por un cementerio para soldados ingleses...”

Más adelante, de la fuente anterior dice:

“...En 1846, el *Teatro Principal*, tras haber sido ampliado y mejorado, fue víctima de un terrible huracán que azotó La Habana, y sufrió daños considerables. *Don Pancho Marty*, personaje del cual ya se ha tratado, movió sus influencias para evitar que dicho teatro se reconstruyese nuevamente y le hiciera competencia al Teatro Tacón, al cual él regenteaba. La casona que había sido propiedad de la familia De la Luz fue vendida por su dueño y junto con las ruinas del teatro se construyó allí el *Hotel Mascotte*, que más tarde pasó a ser el *Hotel Luz* (Robreño, 1979)...”

Dela Torre (1857), menciona también la existencia en dicha zona del llamado Molinillo.

Citas:

- Álvarez Estévez, Rolando (1976): “El Coliseo de Comedias”. En *La reeducación de la mujer cubana en la colonia. La Casa de Recogidas*. Colección Nuestra Historia. Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, pp. 21-24.
- Robreño, Eduardo (1979): *Cualquier tiempo pasado fue...* Editorial Letras Cubanas, La Habana, 214 pp.
- Torre, José María de la (1857): *Lo que fuimos y lo que somos o La Habana Antigua y Moderna*. Imprenta Spencer y Cia., La Habana.

Rodríguez Santoyo23mar07

Arzobispado

Dispensas de consanguinidad: (pendiente de respuesta.)

- 1.- Dispensa de parentesco de algún Santoyo (o Guzman de Santoyo). **Se adjunta** un caso de matrimonio Rodríguez - Guzmán Santoyo que pertenece a la familia. Se anotan datos de otros dos casos dudosos.
- 2.- Dispensa de parentesco de algún Gamboa (o Rodríguez Gamboa). **No consta.**

Pendiente próxima semana

Protocolos

Testamento* de José Antonio Calvo de la Puerta:

- Protocolos de la Escribanía de Fornaris (1714-1725)

* Aún vivía en **22 de septiembre de 1713** (Ver Fornaris).

Información de hoy

Expediente de licencia matrimonial por consanguinidad promovido por D. José Francisco de Paula Rodríguez para contraer matrimonio con Da. María Felipa Guzmán y Santoyo (1810) (Fondo Dispensas de consanguinidad, Legajo 41, Expediente 62).

-Carta al Obispo, en 17 de diciembre de 1810, de D. José Francisco de Paula Rodríguez, natural de la villa de Guanabacoa y vecino del partido de los Quemados y viudo de Da. María de la Guadalupe Guzmán y Santoyo, quien dice querer contraer matrimonio eclesiástico con Da. María Felipa Guzmán y Santoyo, natural de dicha Ciudad y de su propio vecindario, pero que tiene impedimento que los liga de primer grado de afinidad por cópula lícita por lo que suplica para informarse y otorgar la licencia necesaria al Beneficiado Teniente Perpetuo de la Iglesia Auxiliar de los Quemados, se le reciba la información y se declare bajo juramento los testigos sobre las particularidades siguientes:

- Que si les consta que fue casado infatue eccletis con Da. María de la Guadalupe Guzmán y Santoyo.
- Que si les consta y es cierto que su pretendida, Da. María Felipa Guzmán y Santoyo es hermana entera de la dicha María de la Guadalupe como hijas ambas de D. Manuel Guzmán y Santoyo y de Da. María Nicolasa del propio apellido.
- Que si les consta que la expresa pretendida es huérfana de padres y sumamente pobre por cuya razón se vió la antedicha su consorte en la necesidad de recogerla y mantenerla a su abrigo hasta su fallecimiento.
- Que si les consta de cierta ciencia que después del fallecimiento de Da. María de la Guadalupe ha seguido conservando a su abrigo y cuidado a su pretendiente para educar a dos niñas sus hijas que quedaron del mencionado matrimonio.
- Que por haberse ya diafanizado su contrato matrimonial si no llegara a realizarse quedaría su pretendida expuesta a no encontrar otro enlace y a los peligros del mundo pues se verá en la necesidad de separarla de su casa y familia para evitar las críticas del Pueblo quedando en el total desamparo por carecer de bienes.
- Que si les consta que ambos pretendientes son solteros, libres, sin otro impedimento que el que se relaciona.

Copia de la partida de bautismo de José Francisco Rodríguez Casanova, expedida en Guanabacoa, el 18 de noviembre de 1810, por el Dr. D. Joseph Antonio de Rivero, Sacristán Mayor por Su Majestad de la Iglesia Parroquial de esta Villa con Cura de Almas, quien certifica que en el Libro 10 de Bautismos de Españoles, a folio 288, número 1311, tercera partida, está la siguiente:

Sábado 14 de abril de 1770 años en la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de esta Villa de Guanabacoa, yo D. Francisco Casares y Borjes (sic.), Teniente de Cura Beneficiado de dicha Parroquial, bauticé y puse los santos óleos a un niño que nació el 2 de dicho mes y años, hijo legítimo de D. Estevan Rodríguez y de Da. Isabel María Casanova, naturales del Bejucal, en el cual niño ejercí las sacras ceremonias y preces y le puse por nombre Joseph Francisco de Paula. Fue su padrino, D. Joseph de la Paz, a quien advertí el parentesco espiritual y lo firmé = Francisco Casares y Borjes.

Copia de la partida de defunción de Da. María de la Guadalupe Guzmán y Santoyo, expedida en San Miguel del Padrón, en primero de diciembre de 1810, por el B^{er}. D. Josef Díaz Pineda, Cura Beneficiado por Su Majestad de la Santa Iglesia Parroquial de San Miguel del Padrón que certificó que en el Libro 2do. de Entierros de Españoles, folio 80, número 309, tercera partida, está la siguiente:

En 30 de agosto de 1809 años, se enterró en el atrio de esta Santa Iglesia de San Miguel del Padrón a Da. María Guadalupe, natural de la Habana y vecina de esta feligresía, hija legítima del Capitán Manuel Santoyo y de Da. Nicolasa Santoyo, fue casada con D. Francisco Rodríguez Casanova de cuyo matrimonio tienen por sus hijas legítimas a Da. María de la Concepción y Da. Joaquina, no testó: recibió subcondicione los santos sacramentos de la Penitencia y Extremaunción, le acaeció a los 42 años de su edad, y lo firmé = B^{er}. D. Josef Díaz Pineda

Copia de la partida de bautismo de Da. María Phelipa Guzmán y Santoyo, expedida en la Habana, el 20 de enero de 1802, por D. Antonio Odoardo de Balmaseda, Teniente de Cura Beneficiado del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral de la Purísima Concepción de esta Ciudad de la Habana quien certifica que en el Libro 14 de Bautismos de Españoles, folio 139, tercera partida, está la siguiente:

Domingo 4 de junio de 1780 años: yo Dr. D. Diego Joseph Pérez Rodríguez, Teniente de Cura Beneficiado de esta Parroquial Mayor de San Cristóbal de esta Ciudad de la Habana, bauticé y puse los santos óleos a una niña que nació el 16 del que pasó inmediato, hija legítima de D. Manuel Guzmán y Santoyo y de Da. María Nicolasa Guzmán y Santoyo, naturales de esta Ciudad y en ella ejercí las sacras ceremonias y preces y puse por nombre María Phelipa Josefa del Rosario; fue su padrino el Dr. D. Francisco de Arriaga a quien advertí el parentesco espiritual que contrajo, y lo firme = Dr. Diego Joseph Pérez Rodríguez

-Declaraciones juradas de los testigos, en la Havana, 17 de diciembre de 1810 ante el Secretario Gabriel de Lafite y Vargas de: Joaquín del Pozo, Pedro Ignacio Soriano y pedro José Zepero, todas confirmatorias.

-Certificación del Decreto del Obispo Espada, por el Secretario Gabriel de Lafite y Vargas, en 17 de enero de 1811, dando la licencia solicitada.

Casos dudosos

Expediente promovido para obtener dispensa matrimonial por consanguinidad de Matheo Rodríguez y Francisca Manuela Guzmán (1805) (Fondo Dispensas de consanguinidad, Legajo 22, Expediente 79).

-Carta al Obispo, en 9 de enero de 1805, de D. Matheo Rodríguez para contraer matrimonio con Da. Francisca Manuela de Guzmán, ambos viudos, naturales y vecinos de Santa María del Rosario, pero requieren de la debida dispensa porque los liga el impedimento de consanguinidad en segundo grado igual, para lo cual suplica se le reciban los documentos y la declaración jurada de los testigos de las razones que fundamentan esta solicitud:

- Que si saben que es cierto que D. Antonio Rodríguez y Da. Feliciano Rodríguez, eran hermanos legítimos y enteros, el primero, padre del contrayene y la segunda, madre de su pretendiente, de donde procede el impedimento de consanguinidad.
- Que si les consta que él es viudo de Da. Joaquina Salamanca y su pretendiente lo es a su vez de D. Joseph de Jesús Guzmán.
- Que si es cierto que la pretendiente es huérfana de padres y que vive descampanada (sic.) en un sitio en medio de la soledad de los campos donde su honestidad se halla expuesta y por su escaso contacto con otras personas fuera de la familia le será difícil volver a contraer enlace fuera de ésta.
- Que sus intereses amorosos han trascendido hasta el Pueblo de Santa María del Rosario por lo que de no efectuarse el matrimonio acaso pudiera verse afectada la posibilidad de la pretendiente de contraerlo con otra persona.
- Que él dispone de bienes para sostener las cargas matrimoniales y que se halla en la actualidad con nombramiento del Capitán General en una partición de ciertas tierras en la Vuelta de Abajo por lo que el matrimonio debería verificarse lo antes posible y suplica se le conceda también la dispensa para efectuarlo sin las amonestaciones previas.

-Datos generales del pretendiente D. Antonio Rodríguez Calzadilla: nació en la Ciudad de Santa María del Rosario, el 20 de septiembre de 1766, siendo bautizado en dicha Parroquial Mayor, el 27 de septiembre de dicho mes y año (Libro 3ro. de Bautismos de Españoles, folio 11 vto., número 101, segunda partida), hijo legítimo de D. Antonio José Rodríguez y de Da. María de la Nieves Calzadilla, naturales ambos de San Miguel del Padrón y vecinos de Santa María del Rosario. De las declaraciones de los testigos se sabe que era agrimensor y la tarea urgente mencionada era la medición de tierras en San Diego.

Copia de la partida de bautismo de Francisca Manuela Guzmán, expedida en Santa María del Rosario, el 27 de diciembre de 1804, por D. Juan Fernández Morejón, Presbítero Sacristán Mayor de la Parroquial de Santa María del Rosario quien certifica que en el Libro 3ro. de Bautismos de Españoles, folio 128 vto., número 1001, está la siguiente:

Miércoles 24 de junio de 1772 años, yo D. Sebastián Infante Presbítero Teniente de Cura Beneficiado de la Iglesia Parroquial de la Ciudad de Santa María del Rosario, bauticé y puse los santos óleos a una niña que nació el 18 del corriente mes, hija legítima de **D. Joseph Nicolás Guzmán, natural de Guanabacoa*** y de Da. Felicia

Rodríguez, natural de esta Ciudad de donde son vecinos, y en dicha niña ejercí las sacras ceremonias y preces y le puse por nombre Francisca Manuela Ramona, fueron sus padrinos D. Francisco Díaz de Pernas y Da. María González a quienes advertí el parentesco espiritual, y lo firmé = Sebastián Infante

*: ¿Pudiera ser uno de los Guzmán y Santoyo de dicha villa?

Copia de la partida de defunción de D. Joseph de Jesús Guzmán*, expedida en Santa María del Rosario el 27 de diciembre de 1804 por D. Juan Fernández Morejón, Presbítero Sacristán Mayor de la Parroquial de Santa María del Rosario quien certifica que en el Libro 2do. de Entierros de Españoles, folio 234 vto., número 3017, tercera partida, está la siguiente:

En la Iglesia Parroquial de la Ciudad de Santa María del Rosario, en 24 de agosto de 1800 años, se le dió sepultura a D. Joseph de Jesús Guzmán, con hábito del Seráfico Señor San Francisco, natural de esta jurisdicción, hijo legítimo de D. Francisco Guzmán y de Da. Bárbara Ojitos, difuntos; fue casado y velado con Da. Manuela Guzmán, de cuyo matrimonio tienen por hijos a Da. Joaquina Josepha y un póstumo a quienes nombra por únicos herederos; nombra por sus Albaceas tenedores de bienes a la dicha su mujer y a D. Joseph María Collazao, según el testamento que hizo a 22 de dicho mes ante D. Manuel Zamora, Escribano Público de esta Ciudad, en el cual dispone se le digan las 3 misas del Alma y las que llaman de San Gregorio y que se le den de limosnas 2 reales a cada una de las mandas forzosas, 10 pesos a Nuestra Señora de Regla en su Santuario por promesa, y 5 pesos a las Almas del Purgatorio para que se les haga sufragio y que sea enterrado delante del altar de San Francisco, lo demás de su funeral lo deja a la disposición de sus Albaceas. Recibió los santos sacramentos, y lo firmé = Joseph Miguel Guzmán*

*: ¿Pudieran ser de los Guzmán y Santoyo de dicha villa? Menos probable que el caso anterior.

-Tras las **declaraciones confirmatorias de los testigos**, en 9 de enero de 1805, y las de los pretendientes se expidió certificación del Decreto que **otorga las dispensas solicitadas** al Cura Párroco de la Parroquial de Santa María del Rosario, en 10 de enero de 1805.

Diligencias matrimoniales promovidas por D. Manuel José Rodríguez y Da. Josefa Agustina Guzmán por dispensa de parentesco (1870) (Fondo Dispensas de consanguinidad, Legajo 248, Expediente 15).

-**Carta, en 13 de septiembre de 1870, al Gobernador eclesiástico**, de D. Manuel José Rodríguez, natural de Catalina y vecino del Cano, soltero y deseando contraer matrimonio con Da. Josefa Agustina Guzmán*, natural y vecina del Guatao, soltera necesita la dispensa por el impedimento de consanguinidad en segundo grado que los liga.

*: ¿Pudieran ser de los Guzmán y Santoyo del Guatao?

-Datos generales de D. Manuel José Rodríguez: nació en Catalina de Güines, el 18 de junio de 1842, y fue bautizado en la Parroquia de Ingreso de Santa Catalina Mértir, el sábado 2 de julio de 1842 (Libro 4 de Bautismos de Blancos, folio 119, número 748); hijo legítimo de D. José María Rodríguez y de Da. Merced Suárez, naturales del Cano y vecinos de Catalina; abuelos paternos, D. Angel y Da. Rosario Herrera; abuelos maternos, D. José y Da. Belén Orta.

- Datos generales de Da. Josefa Agustina Guzmán y Suárez: nació en el Guatao el 15 de julio de 1848 y fue bautizada en la iglesia parroquial de Ingreso de Nuestra Señora del Rosario y el Señor San Luis del Guatao el viernes 30 de julio de 1848 (Libro 8vo. de Bautismos de Españoles, folio 13 vto., número 64); hija legítima de D. Juan Guzmán*, natural del Guatao y de Da. Belén Suárez, natural del Cano; abuelos paternos, D. Félix* y Da. Josefa Sandoval; abuelos maternos, D. José y Da. Belén Orta.

*: ¿Pudieran ser de los Guzmán y Santoyo del Guatao? Poco probable.

-Se les otorga la **dispensa** que solicitan el 13 de septiembre de 1870.

1

Calvo 26mar07

Nota. No consta el testamento. Aparecen escrituras en las que éste participa. Durante 1721 así como en los tres últimos años revisados (1723-1725) no aparece nada firmado por Joseph Antonio Calvo o por su yerno, Joseph Rodríguez. Pudiera resultar significativo que en 1723, en escritura otortando un poder general, rubricada por ambos, la del primero denota un pulso firme, en tanto que la de su yerno, uno muy tembloroso.

Protocolos

Testamento* de José Antonio Calvo de la Puerta:

- Protocolos de la Escribanía de Fornaris (1714-1725). **No consta.** Se adjuntan escrituras de interés.

Pendiente de la semana

Protocolos

Testamento* de José Antonio Calvo de la Puerta:

- Protocolos de la Escribanía de Junco (1713 – 1725)

* Aún vivía en **20 de marzo de 1722** (Ver Fornaris).

Información de hoy

Fornaris 1714

Recibo. Joseph Rodríguez de Nicolasa Calvo (Fondo: Protocolos Escribanía de Fornaris, Año 1714, folio 106).

En la Ciudad de la Havana, en 18 de mayo de 1714, ante mí el Escribano Público y testigos, Joseph Rodríguez otorga recibo a Da. Nicolasa Calbo Castellón como Administradora del Patronato de la Obrapía que mandó fundar el Gobernador D. Martín Calvo de la Puerta Arrieta por 980 pesos por otros tantos que le tocaron a Da. Luisa Calbo, mujer legítima del otorgante como una de las parientas del dicho fundador en tercero grado de consanguinidad* en virtud de libranza que para ello se le despachó por el Ilustrísimo Señor Maestro D. Gerónimo Valdéz, Dignísimo Obispo de este Obispado, en cuya virtud le hace el pago la dicha patrona de los dichos 980 pesos de que se da por entregado a su voluntad de la dicha cantidad y por ser de presente renuncia la prueba y leyes de la entrega pecunia dolo y demás del caso y otorga recibo en forma y da por libre de la obligación de de dicha Patrona y a la firmeza de lo que dicho es se obliga el otorgante su persona y bienes habidos y por haber y lo firmo sientos testigos D. Juan de Redín, D. Juan de Flores y Joseph Sánchez.

Joseph Rodríguez (Rubricado)

Ante Mí

Manuel de Redín (Rubricado)

Es^{no} Pu^{co}

*: Estaba escrito "... enterserogrado de consanguinidad..."

Fornaris 1715

Recibo. Capitán D. Juan Núñez de Castilla a Joseph Rodríguez (Fondo: Protocolos Escribanía de Fornaris, Año 1715, folio 130).

Fur otorgada en la Havana, en 4 de abril de 1715, ante el Escribano Público D. Manuel de Redín y testigos, el Contador d. Nicolás de la Calzada, D. Juan de Redín y Joseph Sánchez, por el Capitán D. Juan Núñez de Castilla, Gentil Hombre de Cámara de Su Majestad y fundador de la nueva Ciudad de San Felipe y Santiago del Bejucal y vecino de esta Ciudad de San Cristóbal de la Havana, quien otorga que ha recibido de Joseph Rodríguez, asimismo vecino de esta, 689 pesos 4 reales del último resto que se obligó pagarle de la venta que le hizo del molino que le vendió por escritura otorgada ante el Alférez Juan de Uribe Ozeta, Escribano Público, difunto, antecesor, en 28 de julio de 1712..etc.

Recibo. Joseph Rodríguez a favor de Da. Theresa Calvo de la Puerta (Fondo: Protocolos Escribanía de Fornaris, Año 1715, folios 367-368vto.).

Notas al margen:

-Da. Theresa Calvo otorgó recibo de pago de 677 pesos a favor de Joseph Rodríguez por cuenta de los 1177 pesos que se obligó a pagar a la susodicha por esta escritura y por el resto de la demás cantidad le prorrogó el plazo de su cobranza para el mes de diciembre de este presente año

Havana, 3 de septiembre de 1716. Ante mi (Signo a modo de rúbrica).

-Por escritura ante mi hoy día de la fecha Da. Theresa Calvo otorgo recibo y carta de pago a favor de Joseph Rodríguez de la cantidad nuevamente de los 1177 pesos que el susodicho se obligó a pagarle por esta escritura en que se incluyen los 600 pesos de la carta de arriba y los réditos correspondientes hasta este día y asimismo canceló por dicho instrumento la prorrogación del plazo para los 500 pesos que ahora exhibe y sus réditos.

Havana, 20 de abril de 1717 años.

D. Joseph Rodríguez otorgó escritura, en 11 de septiembre de 1715, ante Manuel de Redín, Escribano Público y testigos, D. Juan de Redín y Joseph Sánchez y Diego Anselmo Muñoz. Por ésta se obliga a par a Da. Theresa Calvo de la Puerta la cantidad de 1177 pesos que le prestó por amistad y buena obra que se da por entregado y se bliga a pagar en un año para más seguridad hipoteca en especial un molino de su propiedad de moler tabaco y trigo con su fábrica de rafas tapias y teja que tiene la mitad en la calle y zanja que va por espaldas del Convento de Santa Clara a orilla de la zanja y a la que cruza que viene de dicho molino al Convento de Nuestro Seráfico Padre el Señor San Francisco, etc.

Fornaris 1716

Traspaso y convenio. Joseph Rodríguez y Bartolomé Jaymes (Fondo: Protocolos Escribanía de Fornaris, Año 1716, folios 360-360vto.).

Otorgada en la Havana, a 20 de octubre de 1716, ante Manuel de Redín y testigos, el Contador D. Nicolás de la Calzada, D. Juan de Redín y Diego Anselm Muñoz.

Joseph Rodriguez y Bartolomé Jaymes exhiben contrato por el cual se obligan a la limpia y cuidado de las zanjas del agua que vienen a esta Ciudad del Río de la Chorrera para la provisión de ellas por ante este contrato y obligación que les hace D. Juan Quijano como principal obligado a dicha Ciudad por asiento y por el tesigo que consta en él. Consta en su poder copia firmada y otra en el del Quijano, de las obligaciones y cantidades que les adeudará en cada año. Y por esta escritura, por justas causas, ambos hacen traspaso del contrato a D. Agustín de Castro Palomino.

Fornaris 1717

Venta con pacto. Joseph Antonio Calvo a D. Marcos González Presbítero (Fondo: Protocolos Escribanía de Fornaris, Año 1717, folios 80vto.-82).

Otorgada en Havana, en 26 de febrero de 1717, ante Manuel de Redín y testigos, D. Luis González de Carvajal, F. Juan de Redín y Diego Anselmo Muñoz.

Joseph Antonio Calbo otorga que vende realmente con pacto de retro al B^f. D. Marcos González Presbítero, un negrillo (sic.), su esclavo, nombrado Phelipe, criollo de esta Ciudad, como de 15 años de edad, en 100 ducados, libre de gravamen que en precio de 200 pesos ha recibido: 130 pesos 4 reales en que le vende al dicho en esta escritura y 62 pesos que le paga de contado.

Traspaso. D. Marcos González Presbítero a Joseph Antonio Calvo (Fondo: Protocolos Escribanía de Fornaris, Año 1717, folios 134 vto. – 135).

En primero de abril de 1717 años, se hace la operación inversa a la anterior: Joseph Antonio Calvo devuelve la cantidad que recibió en aquella y el Presbítero D. Marcos González le traspasa al esclavo Phelipe.

Venta con pacto. Joseph Antonio Calvo* al Beneficiado D. Marcos Martínez de León (Fondo: Protocolos Escribanía de Fornaris, Año 1717, folios 135-136).

Otorgada en Havana, en primero de abril de 1717, ante Manuel de Redín y testigos, D. Luis González de Carvajal, F. Juan de Redín y Diego Anselmo Muñoz.

Joseph Antonio Calbo otorga que vende realmente con pacto de retro al Beneficiado D. Marcos Martínez de León, un negrillo (sic.), su esclavo, nombrado Phelipe, criollo de esta Ciudad, como de 15 años de edad, en 290 pesos, libre de gravamen que se da por recibidos, etc.

*: Comparando las firmas de Joseph Antonio Calvo con la de Joseph Calvo, de las dos escrituras de este año con la que aparece en la escritura de Venta de Joseph Calvo a Bartolomé de Barrios, a folio 205, se hace evidente la diferencia:

Joseph Ant^o
Calvo |
§

Joseph J. Calvo ///

Fornaris 1718 Aparecen diferentes escrituras de ventas reales otorgadas por D. Joseph Rodríguez a diferentes personas, pero ninguna de su suegro, las que no aportan nueva información.

Fornaris 1719

Poder general. Joseph Rodríguez a Da. Luissa Calvo, su mujer (Fondo: Protocolos Escribanía de Fornaris, Año 1719, folios 315 vto.-317 vto.).

Se otorga en 18 de junio de 1719 ante Manuel de Redín y testigos, D. Juan de Redín, Diego Anselmo Muñoz y Theodoro Henrique Mori.

Fornaris 1720

Venta Real. Joseph Antonio Calvo a Andrés González de Velasco (Fondo: Protocolos Escribanía de Fornaris, Año 1720, folios 142 vto.-143 vto.).

Se otorga en 8 de mayo de 1720 ante Manuel de Redín y testigos, el Cntador D. Niolás de la Calzada, D. Juan de Redín y Theodoro Henrique Mori.
D. Joseph Antonio Calvo otorga que vende realmente un negro su esclavo de nombre Phelipe, criollo, que le tiene vendido con pacto de retro aunque no se acuerda a quien, ante el presente Escribano con escritura, por 290 pesos de a 8 reales de plata cada uno, etc...

Fornaris 1721 No aparecen escrituras de Joseph Antonio Calvo ni de Joseph Rodríguez.

Fornaris 1722

Poder Especial. D. Joseph Antonio Calvo y comparte a D. Manuel Rodríguez (Fondo: Protocolos Escribanía de Fornaris, Año 1722, folios 138 -139 vto.).

Otorgado en 18 de marzo de 1722 años ante Manuel de Redín y testigos, el Contador D. Nicolás de la Calzada, D. Juan de Redín y Theodoro Henrique Mori.

Joseph Antonio Calvo (quien lo rubricó) y Joseph Rodríguez (no firmó), vecinos de esta Ciudad, otorgan poder especial a D. Manuel Rodríguez, clérigo de menores órdenes, Domiciliario de esta Ciudad, para que en su nombre y a representación, por lo que le toca al dicho Joseph Antonio Calvo, en la Ciudad de México, o en otra cualquiera parte donde se hallare el Licenciado Pedro Díaz de Florencia*, si fuere vivo o difunto, de sus bienes, Albaceas y herederos, Depositarios generales, Cajas Reales y de Difuntos, 500 pesos de a 8 reales de plata cada uno que por el susodicho pagó como consta del

instrumento que le remitió de esta Ciudad al B^f. D. Balthasar Calbo, su hijo, que ya es difunto.

Por lo que le toca al dicho Joseph Rodríguez, cobrará de D. Joseph de Quiñones, siendo vivo o difunto, según se divulgue en esta Ciudad, y de su entenado, D. Melchor de los Cameros, 443 pesos y 6 reales que los susodichos le son deudores al otorgante, como porción de las 3000 libras de tabaco que llevó a su encargo el dicho D. Melchor para venderlo en Veracruz, desde el año pasado de 1717 años, como consta del instrumento, y se entregó al dicho D. Manuel Rodríguez, su hijo, otorgado por vía de resguardo por el dicho D. Joseph de Quiñones, el cual se le entregó al presente Escribano para que a continuación lo ponga por testimonio del original y el dicho Escribano reconozca si es la letra del dicho Joseph Quiñones a la firma del pie, etc.

*: Escribanos de estos apellidos aparecen como testigos en los Protocolos de Ortega recién revisados

Resguardo. A D. Joseph Rodríguez de D. Melchor de Cameros (Fondo: Protocolos Escribanía de Fornaris, Año 1722, folios 140 -140 vto.).

Copia del resguardo otorgada, el 18 de marzo de 1722, por el Escribano Manuel de Redín, Escribano de Su Majestad y Público del Número de esta Ciudad quien certifica que es fiel del original al que se remite en su archivo y que dice así:

En el día de la data otorgó y entregó recibo por 443 pesos y 6 reales al Señor Joseph Rodríguez por el importe de 3000 libras de tabaco que en 1717 llevó a su cargo D. Melchor Cameros, su entenado, a la Veracruz, para vender de cuenta del dicho Señor a quien avisó haberlas vendido a 10 cuartos y porque por dicha cantidad y más que debe al dicho Señor, le tiene otorgada escritura y no la ha pagado y lo dice para que pueda cobrarla de su entenado. Dada en la Havana, en 16 de octubre de 1721 años.

D. Joseph de Quiñones (Rubricado).

Poder General. D. Joseph Antonio Calvo y Joseph Rodríguez* a D. Manuel Rodríguez (Fondo: Protocolos Escribanía de Fornaris, Año 1722, folios 144 - 146).

*: Fue rubricada por Joseph Antonio Calvo y Joseph Rodríguez, el primero con pulso firme y el segundo, con pulso extremadamente tembloroso.

En 20 de marzo de 1722 años ante Manuel de Redín, y testigos, D. Nicolás de la Calzada, D. Juan de Redín y Theodoro Henrique Mori, D. Joseph Antonio Calvo y D. Joseph Rodríguez otorgaron poder general a D. Manuel Rodríguez, clérigo de órdenes menores, Domiciliario de esta Ciudad, para percibir y cobrar del Licenciado D. Pedro Díaz de Florencia 500 pesos por lo que le toca a Joseph Antonio Calvo, cantidad que pagó como su fiador en escritura que remitió a la Ciudad de México al B^f. D. Balthasar Calbo, su hijo, difunto y por cuya razón solicitara el paradero de dicho instrumento y conozca si se cobró o no la deuda, su cantidad y que la remita.

Por la parte de Joseph Rodríguez, le da poder general para que cobre todas las cantidades, esclavos, frutos, etc. y asimismo le da igual poder en segundo lugar al B^f. D. Gabriel de Redín, médico y vecino de la Ciudad de México.

Fornaris 1723 al 1725 inclusive. No aparecen escrituras de Joseph Antonio Calvo ni de Joseph Rodríguez.

1

Calvo 26mar07

Nota. No consta el testamento. Aparecen escrituras en las que éste participa. Durante 1721 así como en los tres últimos años revisados (1723-1725) no aparece nada firmado por Joseph Antonio Calvo o por su yerno, Joseph Rodríguez. Pudiera resultar significativo que en 1723, en escritura otortando un poder general, rubricada por ambos, la del primero denota un pulso firme, en tanto que la de su yerno, uno muy tembloroso.

Protocolos

Testamento* de José Antonio Calvo de la Puerta:

- Protocolos de la Escribanía de Fornaris (1714-1725). **No consta.** Se adjuntan escrituras de interés.

Pendiente de la semana

Protocolos

Testamento* de José Antonio Calvo de la Puerta:

- Protocolos de la Escribanía de Junco (1713 – 1725)

* Aún vivía en **20 de marzo de 1722** (Ver Fornaris).

Información de hoy

Fornaris 1714

Recibo. Joseph Rodríguez de Nicolasa Calvo (Fondo: Protocolos Escribanía de Fornaris, Año 1714, folio 106).

En la Ciudad de la Havana, en 18 de mayo de 1714, ante mí el Escribano Público y testigos, Joseph Rodríguez otorga recibo a Da. Nicolasa Calvo Castellón como Administradora del Patronato de la Obrapía que mandó fundar el Gobernador D. Martín Calvo de la Puerta Arrieta por 980 pesos por otros tantos que le tocaron a Da. Luisa Calvo, mujer legítima del otorgante como una de las parientas del dicho fundador en tercer grado de consanguinidad* en virtud de libranza que para ello se le despachó por el Ilustrísimo Señor Maestro D. Gerónimo Valdéz, Dignísimo Obispo de este Obispado, en cuya virtud le hace el pago la dicha patrona de los dichos 980 pesos de que se da por entregado a su voluntad de la dicha cantidad y por ser de presente renuncia la prueba y leyes de la entrega pecunia dolo y demás del caso y otorga recibo en forma y da por libre de la obligación de de dicha Patrona y a la firmeza de lo que dicho es se obliga el otorgante su persona y bienes habidos y por haber y lo firmo sientos testigos D. Juan de Redín, D. Juan de Flores y Joseph Sánchez.

Joseph Rodríguez (Rubricado)

Ante Mí

Manuel de Redín (Rubricado)

Es^{no} Pu^{co}

*: Estaba escrito "... enterserogrado de consanguinidad..."

Fornaris 1715

Recibo. Capitán D. Juan Núñez de Castilla a Joseph Rodríguez (Fondo: Protocolos Escribanía de Fornaris, Año 1715, folio 130).

Fur otorgada en la Havana, en 4 de abril de 1715, ante el Escribano Público D. Manuel de Redín y testigos, el Contador d. Nicolás de la Calzada, D. Juan de Redín y Joseph Sánchez, por el Capitán D. Juan Núñez de Castilla, Gentil Hombre de Cámara de Su Majestad y fundador de la nueva Ciudad de San Felipe y Santiago del Bejucal y vecino de esta Ciudad de San Cristóbal de la Havana, quien otorga que ha recibido de Joseph Rodríguez, asimismo vecino de esta, 689 pesos 4 reales del último resto que se obligó pagarle de la venta que le hizo del molino que le vendió por escritura otorgada ante el Alférez Juan de Uribe Ozeta, Escribano Público, difunto, antecesor, en 28 de julio de 1712..etc.

Recibo. Joseph Rodríguez a favor de Da. Theresa Calvo de la Puerta (Fondo: Protocolos Escribanía de Fornaris, Año 1715, folios 367-368vto.).

Notas al margen:

-Da. Theresa Calvo otorgó recibo de pago de 677 pesos a favor de Joseph Rodríguez por cuenta de los 1177 pesos que se obligó a pagar a la susodicha por esta escritura y por el resto de la demás cantidad le prorrogó el plazo de su cobranza para el mes de diciembre de este presente año

Havana, 3 de septiembre de 1716. Ante mi (Signo a modo de rúbrica).

-Por escritura ante mi hoy día de la fecha Da. Theresa Calvo otorgo recibo y carta de pago a favor de Joseph Rodríguez de la cantidad nuevamente de los 1177 pesos que el susodicho se obligó a pagarle por esta escritura en que se incluyen los 600 pesos de la carta de arriba y los réditos correspondientes hasta este día y asimismo canceló por dicho instrumento la prorrogación del plazo para los 500 pesos que ahora exhibe y sus réditos.

Havana, 20 de abril de 1717 años.

D. Joseph Rodríguez otorgó escritura, en 11 de septiembre de 1715, ante Manuel de Redín, Escribano Público y testigos, D. Juan de Redín y Joseph Sánchez y Diego Anselmo Muñoz. Por ésta se obliga a par a Da. Theresa Calvo de la Puerta la cantidad de 1177 pesos que le prestó por amistad y buena obra que se da por entregado y se bliga a pagar en un año para más seguridad hipoteca en especial un molino de su propiedad de moler tabaco y trigo con su fábrica de rafas tapias y teja que tiene la mitad en la calle y zanja que va por espaldas del Convento de Santa Clara a orilla de la zanja y a la que cruza que viene de dicho molino al Convento de Nuestro Seráfico Padre el Señor San Francisco, etc.

Fornaris 1716

Traspaso y convenio. Joseph Rodríguez y Bartolomé Jaymes (Fondo: Protocolos Escribanía de Fornaris, Año 1716, folios 360-360vto.).

Otorgada en la Havana, a 20 de octubre de 1716, ante Manuel de Redín y testigos, el Contador D. Nicolás de la Calzada, D. Juan de Redín y Diego Anselm Muñoz.

Joseph Rodriguez y Bartolomé Jaymes exhiben contrato por el cual se obligan a la limpia y cuidado de las zanjas del agua que vienen a esta Ciudad del Río de la Chorrera para la provisión de ellas por ante este contrato y obligación que les hace D. Juan Quijano como principal obligado a dicha Ciudad por asiento y por el tesigo que consta en él. Consta en su poder copia firmada y otra en el del Quijano, de las obligaciones y cantidades que les adeudará en cada año. Y por esta escritura, por justas causas, ambos hacen traspaso del contrato a D. Agustín de Castro Palomino.

Fornaris 1717

Venta con pacto. Joseph Antonio Calvo a D. Marcos González Presbítero (Fondo: Protocolos Escribanía de Fornaris, Año 1717, folios 80vto.-82).

Otorgada en Havana, en 26 de febrero de 1717, ante Manuel de Redín y testigos, D. Luis González de Carvajal, F. Juan de Redín y Diego Anselmo Muñoz.

Joseph Antonio Calvo otorga que vende realmente con pacto de retro al B^r. D. Marcos González Presbítero, un negrillo (sic.), su esclavo, nombrado Phelipe, criollo de esta Ciudad, como de 15 años de edad, en 100 ducados, libre de gravamen que en precio de 200 pesos ha recibido: 130 pesos 4 reales en que le vende al dicho en esta escritura y 62 pesos que le paga de contado.

Traspaso. D. Marcos González Presbítero a Joseph Antonio Calvo (Fondo: Protocolos Escribanía de Fornaris, Año 1717, folios 134 vto. – 135).

En primero de abril de 1717 años, se hace la operación inversa a la anterior: Joseph Antonio Calvo devuelve la cantidad que recibió en aquella y el Presbítero D. Marcos González le traspasa al esclavo Phelipe.

Venta con pacto. Joseph Antonio Calvo* al Beneficiado D. Marcos Martínez de León (Fondo: Protocolos Escribanía de Fornaris, Año 1717, folios 135-136).

Otorgada en Havana, en primero de abril de 1717, ante Manuel de Redín y testigos, D. Luis González de Carvajal, F. Juan de Redín y Diego Anselmo Muñoz.

Joseph Antonio Calvo otorga que vende realmente con pacto de retro al Beneficiado D. Marcos Martínez de León, un negrillo (sic.), su esclavo, nombrado Phelipe, criollo de esta Ciudad, como de 15 años de edad, en 290 pesos, libre de gravamen que se da por recibidos, etc.

*: Comparando las firmas de Joseph Antonio Calvo con la de Joseph Calvo, de las dos escrituras de este año con la que aparece en la escritura de Venta de Joseph Calvo a Bartolomé de Barrios, a folio 205, se hace evidente la diferencia:

Joseph Ant^o
Calvo |
§

Joseph J. Calvo ///

Fornaris 1718 Aparecen diferentes escrituras de ventas reales otorgadas por D. Joseph Rodríguez a diferentes personas, pero ninguna de su suegro, las que no aportan nueva información.

Fornaris 1719

Poder general. Joseph Rodríguez a Da. Luissa Calvo, su mujer (Fondo: Protocolos Escribanía de Fornaris, Año 1719, folios 315 vto.-317 vto.).

Se otorga en 18 de junio de 1719 ante Manuel de Redín y testigos, D. Juan de Redín, Diego Anselmo Muñoz y Theodoro Henrique Mori.

Fornaris 1720

Venta Real. Joseph Antonio Calvo a Andrés González de Velasco (Fondo: Protocolos Escribanía de Fornaris, Año 1720, folios 142 vto.-143 vto.).

Se otorga en 8 de mayo de 1720 ante Manuel de Redín y testigos, el Cntador D. Niolás de la Calzada, D. Juan de Redín y Theodoro Henrique Mori.

D. Joseph Antonio Calvo otorga que vende realmente un negro su esclavo de nombre Phelipe, criollo, que le tiene vendido con pacto de retro aunque no se acuerda a quien, ante el presente Escribano con escritura, por 290 pesos de a 8 reales de plata cada uno, etc...

Fornaris 1721 No aparecen escrituras de Joseph Antonio Calvo ni de Joseph Rodríguez.

Fornaris 1722

Poder Especial. D. Joseph Antonio Calvo y comparte a D. Manuel Rodríguez (Fondo: Protocolos Escribanía de Fornaris, Año 1722, folios 138 -139 vto.).

Otorgado en 18 de marzo de 1722 años ante Manuel de Redín y testigos, el Contador D. Nicolás de la Calzada, D. Juan de Redín y Theodoro Henrique Mori.

Joseph Antonio Calvo (quien lo rubricó) y Joseph Rodríguez (no firmó), vecinos de esta Ciudad, otorgan poder especial a D. Manuel Rodríguez, clérigo de menores órdenes, Domiciliario de esta Ciudad, para que en su nombre y a representación, por lo que le toca al dicho Joseph Antonio Calvo, en la Ciudad de México, o en otra cualquiera parte donde se hallare el Licenciado Pedro Díaz de Florencia*, si fuere vivo o difunto, de sus bienes, Albaceas y herederos, Depositarios generales, Cajas Reales y de Difuntos, 500 pesos de a 8 reales de plata cada uno que por el susodicho pagó como consta del

instrumento que le remitió de esta Ciudad al B^r. D. Balthasar Calbo, su hijo, que ya es difunto.

Por lo que le toca al dicho Joseph Rodríguez, cobrará de D. Joseph de Quiñones, siendo vivo o difunto, según se divulgue en esta Ciudad, y de su entenado, D. Melchor de los Cameros, 443 pesos y 6 reales que los susodichos le son deudores al otorgante, como porción de las 3000 libras de tabaco que llevó a su encargo el dicho D. Melchor para venderlo en Veracruz, desde el año pasado de 1717 años, como consta del instrumento, y se entregó al dicho D. Manuel Rodríguez, su hijo, otorgado por vía de resguardo por el dicho D. Joseph de Quiñones, el cual se le entregó al presente Escribano para que a constinución lo ponga por testimonio del original y el dicho Escribano reconozca si es la letra del dicho Joseph Quiñones a la firma del pie, etc.

*: Escribanos de estos apellidos aparecen como testigos en los Protocolos de Ortega recién revisados

Resguardo. A D. Joseph Rodríguez de D. Melchor de Cameros (Fondo: Protocolos Escribanía de Fornaris, Año 1722, folios 140 -140 vto.).

Copia del resguardo otorgada, el 18 de marzo de 1722, por el Escribano Manuel de Redín, Escribano de Su Majestad y Público del Número de esta Ciudad quien certifica que es fiel del original al que se remite en su archivo y que dice así:

En el día de la data otorgó y entregó recibo por 443 pesos y 6 reales al Señor Joseph Rodríguez por el importe de 3000 libras de tabaco que en 1717 llevó a su cargo D. Melchor Cameros, su entenado, a la Veracruz, para vender de cuenta del dicho Señor a quien avisó haberlas vendido a 10 cuartos y porque por dicha cantidad y más que debe al dicho Señor, le tiene otorgada escritura y no la ha pagado y lo dice para que pueda cobrarla de su entenado. Dada en la Havana, en 16 de octubre de 1721 años.

D. Joseph de Quiñones (Rubricado).

Poder General. D. Joseph Antonio Calvo y Joseph Rodríguez* a D. Manuel Rodríguez (Fondo: Protocolos Escribanía de Fornaris, Año 1722, folios 144 - 146).

*: Fue rubricada por Joseph Antonio Calvo y Joseph Rodríguez, el primero con pulso firme y el segundo, con pulso extremadamente tembloroso.

En 20 de marzo de 1722 años ante Manuel de Redín, y testigos, D. Nicolás de la Calzada, D. Juan de Redín y Theodoro Henrique Mori, D. Joseph Antonio Calvo y D. Joseph Rodríguez otorgaron poder general a D. Manuel Rodríguez, clérigo de órdenes menores, Domiciliario de esta Ciudad, para percibir y cobrar del Licenciado D. Pedro Díaz de Florencia 500 pesos por lo que le toca a Joseph Antonio Calvo, cantidad que pagó como su fiador en escritura que remitió a la Ciudad de México al B^r. D. Balthasar Calbo, su hijo, difunto y por cuya razón solicitara el paradero de dicho instrumento y conozca si se cobró o no la deuda, su cantidad y que la remita.

Por la parte de Joseph Rodríguez, le da poder general para que cobre todas las cantidades, esclavos, frutos, etc. y asimismo le da igual poder en segundo lugar al B^r. D. Gabriel de Redín, médico y vecino de la Ciudad de México.

Fornaris 1723 al 1725 inclusive. No aparecen escrituras de Joseph Antonio Calvo ni de Joseph Rodríguez.

Calvo 27mar07

Protocolos

- **Hipoteca casa.** Fornaris 22 de septiembre de 1703, ante Juan de Uribe Ozeta. **Se adjunta.**
- **Otras informaciones.** Fornaris (1700-1705 y 1726-28). **Se adjuntan.** En los protocolos de Fornaris de los años de 1700, 1704, 1705 y 1726-1728, no aparecen ni D. Joseph Antonio Calvo ni Joseph Rodríguez, su yerno.

Pendiente de la semana

Protocolos

- Otras informaciones. Protocolos de Fornaris (1706-1709).
- Testamento de **José Antonio Calvo de la Puerta*** (Protocolos de la Escribanía de Junco entre 1713 y 1725).

* Aún vivía en **20 de marzo de 1722** (Ver Fornaris).

Información de hoy

Fornaris 1701

Obligación. Joseph Antonio Calbo a D. Joseph Miguel de Sierra (Fondo: Protocolos de la Escribanía de Fornaris, año 1701, folios 195-197vto.).

Otorgada en la Ciudad de San Cristóbal de la Havana, en 12 de abril de 1701, ante Juan de Uribe Ozetta y testigos, el Contador D. Nicolás de la Calzada, Gerónimo de Cabrera y Florenzio Tirado.

Joseph Antonio Calbo, vecino de la Ciudad de San Cristóbal de la Havana otorga que debe y se obliga a pagar a D. Joseph Miguel de Sierra, hijo y universal heredero, de Da. Vitoria María de Santiago, difunta, la cantidad de 1000 pesos de a 8 reales que ha dado el Alférez Alonso Sánchez Cavello, Albacea y Depositario de los bienes de la susodicha, de contado, de que se da por entregado. Debe hacer el pago al dicho D. Joseph Miguel de Sierra o a quien lo representare hasta la edad de 25 años, tome estado o a la mano de la Real Justicia y dará réditos al 5% desde la fecha de esta escritura hasta haber pagado la cantidad total o sus réditos.

Para más seguridad hace especial hipoteca de no alienar unas casas nuevas bajas de rafas tapias y teja que tiene el otorgante en la calle que de las espaldas del hospital de San Juan de Dios pasa por las del Convento de Santa Clara a Campechuelo (sic.), lindando con otras de guano que le pertenecen por una parte, y por la otra, con otras de teja de Joseph Rodríguez, su yerno; las cuales declara tiene hipotecadas por cantidad de 500 pesos a favor de Da. Paula Agustina de Santiago y sus herederos y no tiene otro gravamen de hipoteca ni tributo alguno.

Fornaris 1702

Recibo. Gerónimo Mendoza a Joseph Antonio Calbo (Fondo: Protocolos de la Escribanía de Fornaris, año 1702, folio 624vto.).

Otorgada en la Havana, en 21 de agosto de 1702, ante Juan de Uribe Ozetta y testigos, D. Nicolás de la Calzada, Gerónimo de Cabrera y Juan de Medina

Gerónimo Mendoza otorga que recibió de Joseph Antonio Calvo 100 pesos de a 8 reales cada uno que le restaba de la venta que le hizo de una negra nombrada Blasina, criolla, de unos 22 años de edad más o menos, por escritura ante el presente Escribano el 15 de junio último de 1702 de los que se da por entregado y da la obligación por cancelada.

Testamento. Antonia Gatica: otorgado por D. Juan Palazián en virtud de poder (Fondo: Protocolos de la Escribanía de Fornaris, año 1702, folios 866-871).

Otorgado en la Havana, en 30 de diciembre de 1702, ante Juan de Uribe Ozetta y testigos, D. Nicolás de la Calzada, Gerónimo de Cabrera, Pedro Pérez Florencia y Salvador de Medina.

Comienza con una carta explicativa de que Da. Antonia Gatica dio poder debido a la gravedad de su enfermedad para testar a ellos, el Licenciado D. Nicolás Chirino Vandeval del Consejo de Su Majestad y Oidor Electo de Su Real Audiencia y Cancillería de la Ciudad de Santo Domingo, Isla Española, Gobernador de lo político y Auditor General de la Gente de Guerra de esta Ciudad de San Cristóbal de la Havana, Su Jurisdicción e Isla de Cuba, y a D. Juan Palacián, Capitán de Caballos Corassas de esta dicha Ciudad por Su Majestad, su esposo legítimo. Que Da. Antonia Gatica falleció el 19 de agosto pasado bajo la disposición del poder que otorgó al presente Escribano el día 11 del propio mes facultándolos para otorgar en su representación el testamento en conformidad con lo que les había comunicado.

Se compulsó testimonio del Poder entre cuyas cláusulas declara Palacián que cuando contrajeron matrimonio, en 1673, él llevó el capital de 1000 pesos y la susodicha su mujer, por dote los bienes de los que él otorgó recibo cuando se les entregaron por el Sargento Mayor D. Ambrosio de Gatica y Da. Lucia Guilizasti, sus padres por escritura ante Cristóbal Nuñez de Cabrera, antecesor del presente Escribano, en 13 de junio del dicho año. Las dotales importaron 20130 pesos 4 reales que consignaron a su esposa sus mros (¿?) en parte las Vegas, libre de censo. **Estando gravado por 40000 pesos y más impuestos a favor de la obrapía que mandó fundar el Gobernador Martín Calvo de Arrieta** y otros censos de diferentes Capellanías y con ocasión de los malos tiempos y cosechas y el poco valor de los frutos y con la falta de algunos esclavos que fallecieron, se bajó la calidad de modo tal que habiendo sido comprada en 56000 pesos se vendió en 36000 pesos, perdiéndose los 20000 pesos restantes por lo cual la dicha Da. Lucía de Guilizasti, su señora madre, en el testamento que otorgó ante Cristóbal Valero, en 15 de julio de 1682, dispuso que dicha dote no se le computase en mayor cantidad de la que tenía recibida el Capitán Sebastián Calvo de la Puerta, marido de Da. Luciana de Gatica Guilizasti, su hermana.

Continúa explicando que su hija Clara (Gatica Guilizasti) casó con el Licenciado Nicolás Chirino Vande Val y por dote recibió 3669 pesos incluidos los 400 pesos del valor de la negra Theresa y 600 pesos en un hilo de perlas, zarcillos y rosa que también le dejó su

abuela Da. Lucía Guilizasti, y **970 pesos de la Obrapía que mandó fundar el Gobernador Martín Calvo de Arrieta** que con 1709 pesos que le entregaron a contado se ajusta la cantidad cuyo recibo otorgó aquél por escritura en carta de dote ante D. Francisco de Flores Rubio, en 22 de diciembre de 1696.

Los hijos y herederos eran: Clara, María, Juan Thadeo, Catarina, Francisco, Ignacio, Bárbara, Nicolasa, Antonio, Ignacia y las disposiciones que otorgaron el Padre Ambrosio Presbítero de la Compañía de Jesús de la Ciudad de México y las dichas Sor Luisa de la Coronación, religiosa del Convento de Santa Catharina de Zena (sic.), y Sor Josepha de San Antonio, religiosa del Convento de Santa Clara.

El poder fue otorgado ante el presente Escribano y testigos, el Mayorazgo D. Martín Recio de Oquendo, D. Nicolás de Gatica y D. Francisco Theneza y D. Francisco Moreno de ... y el Alférez Juan de Niebes, presentes.

Fornaris 1703*

*: En el interior de la carpeta de 1703 apareció un índice el cual obviamente no pertenecía al libro y tampoco a los del período revisado el cual indicaba:

- Obligación. Joseph Antonio Calbo a D. Juan Baptista Borroto, folio 251.
- Obligación. Da. Francisca de Aguado a Joseph Antonio Calvo, folio 258.
- Recibo. Joseph Antonio Calbo a Da. Francisca de Aguado, folio 302

A pesar de que se hizo revisión directa de todo el libro, facilitó la búsqueda el tener la fecha del Protocolo buscado.

Copia literal dela imposición por D. Joseph Antonio Calvo de la Puerta y Joseph Rodríguez de dote de la Obrapía del Gobernador Matín Calvo de Arrieta (Fondo: Protocolos de la Escribanía de Fornaris, año 1703, folios 499 vto.- 502 vto.).

Notas al margen:

Imposs^{on}.

En esta fecha y a pedimento de D. Miguel Alvarado como legítimo consorte de Da. Amelia Zúñiga y que ésta funda su derecho como dueña actual según expresa aquél del censo a que se refiere la del frente le expido primera copia para dicha Sra. En cuatro pliegos de papel. Habana Nobre. 26 de 1953: doy fé

Galletti (Rubricado)

En el Nombre de Dios Todo Poderoso Amen. Sepase Por esta Carta como Nos Joseph Antonio Calvo de la Puerta y Joseph Rodrig^z como marido y conjunta perss^a de Doña Luissa Calvo mi hija lexitima y de Leon^{da} Martin mi esposa Vez^s de esta Ciu^d de Sⁿ Xptoal de la Hav^a ambos Juntos de mancomun ... de Uno y Cada Uno por si y por el todo Ynsolidum Renunsiando como expressamente renunciarnos las leies de duolos Eldho de bendi Elan... presenti hoc ita codizé defideins oxibus el benefisio dela division y Excusion de bienes y todas las demas leyes, fueros y drôs de la mancomunidad de la qual otorgamos q Vendemos R^lmente asenso al Redimierala Obrapia q mando fundar El Gov^{or} Martin Calvo de Arrieta para cassar a sus parientas guerfanos dentro del quarto grado treinta pesos de Reditos Encada Un año por precio de seiscientos pessos de a ocho R^s de plata cada uno q rezivimos de Dⁿ. Miguel Ber^{do} Castellon como Patrono dela dha Obrapia: encontado en presencia del S^{no} y testigos q son declarados deq nos damos por entregados y otorgamos Rezivo en formalaqual dha Cantidad es la misma q dho patrono otorgo Redempcion en este dia ante El mismo S^{no} a favor de Benito Lorenzo

como dueño del hato dela Cruz q lo ubo condho cargo por herencia de Da. Antonia Gonzalez de Silva sumuger de lo bienes q quedaron Pormuerte de Clara Gonz^z de Silva su Madre cuya Ymposs^{on} hazemos entodos nrôs bienes drôs y acciones y expecial y señaladamente en unpedasso de solar con treze baras y media defrente y sezentay seis de fondo a la calle del Conv¹⁰ de Santa Clara q ba por espaldas del hospital R¹ de S^{of}SⁿJuan de Dios a la punta lindando con cassas de q yo el dh Joseph Antonio soy dueño y una Vivienda decolgadizo que yo el dho Joseph Rodriguez he fabricado ami costa en la parte ynterior dedicho solar q por loqtoca a Albañil y casibero atasado Ju^o Pin... Mrô dedho oficio en unmil y ochenta yocho pessos y dhafabrica Manuel Rodriguez Mrô de Carpintero por loq toca a suoficio en trescientos veinte y ocho pessos y cinco R^s q ambas Partidas Montan Unmil y quatosientos diez y seis pessos y cinco R^s para q mientras nose Redimieren los Seisientos pessos de esta Ympossⁿ todos los poseedores q fueren dedha Vivienda y solar seamos obligados a pagar adho Patrono y a los demas q le Subcedieren los dhos treinta pessos de Reditos al año desde oy dia dela fha enadelante y a guardar y ampliar la calidades y condiciones siguientes _____

Primeramen^{te} qladha finca y todo lo demasq en ella sefabricare y labrare hade quedar como lo dejo expecialmente hipotecado so expressa clausula de non alienandolo denng^a manera sino fuere conel cargo dedho senso y las obligac^{es} delapaga de sus reditos Sin q poresta expecialidad q porhunida la parte q fuere por la dha Obrapia de dejar de sudrô contra los demas Poseedores porq de ambos lo ha de poder hacer como le combenga y todos y los que fuereamos cada Uno en su Tiempo hemos de tener dho solar y Vivienda de colgadizo bien labradas y Reparadas detodo lo nesessario demanera q Siempre Vayan enaumento y notengan disminucion y deno cumplirlo hade poder hacerlo a N^{ra}Costa y porlo q Importan Executamos Siendolo Sujuramen^{to} Sin q nesese de otra prueba deque le Relevamos yno se ha depoder haber y cobrar los dhos Reditos y antes dehacerlo hemos dedar parte a quien lo fuere lexitima por la dha Obrapia para q siquisiere dha finca por el tanto lapueda tomar dentro de treinta Diaz cumpliendo conesta condiz^{on} hadehaver cargo enpena de Comisso y por ella senos hadepoder quitar o dexar o haviendose executado o graciosamente Remitido sehadeprejudicar el drô depoder usar del Rigor dedha pena y cada y quando q passe a nuevo poseedor por qualquier Titulo o Razonq sea todos y cada Uno en su Tiempo handehaver De conosim^{to} enforma deeste senso y sifuesen dos o mas lo han de haver demancomun Insolidum y en Virtud deesta Supossⁿ y quedan obligados acumplir con su Thenor yadar las copias Sacada asucosta cada q se les pida oladhapena y su foma y sidos años continuos esthubieren sin pagarse los dhos Reditos aunque ... conste haverse hecho dilig^a Sobre suobranca asimismo ha de haver cargo dha finca de dha pena= Y siporqualquier casso pensado o no pensado se perdiere destruire El poseedor q enelet tiempo fuere no hadepedir desquento alguno de los Reditos sino q los ha de pagar por entero y ser obligado a dar nuevas hipotecas dentrode treinta dias y passados no haviendolo hecho se le ase poder apremiar por el dho principal y por los Reditos q estubiere deviendo como si fuera condicion deesta Scrit^a y porella estubiera obligado a Redimirlo aqueldia y quando q Nos o quien nrô drô representare daremos y pagaremos los dhos seisientos pessos con los Reditos q sedevieren laparteq fuere pordha obrapia ha de ser obligada a Rezivirlos y otorgarnos Redempcion enforma dando por libre dha finca dela obligacion deesta escrip^a q ha de guardar Rota y chanzelada y todas las demasn q ensuVirtud se ubieren celebrado y deno hacerlo Emos de cumplir con hacer Exiviz^{on} ante juez Competente y el testim^o deella nos ha de servir de... Redemp^{on} y demas condiciones hacemos la dha Ymposs^{on} y desde oy enadelante mientras no se Redimiere nos apartamos y a nrôs herederos y subsesores delaposs^{on} pro Señorío y detodas las demas acciones R^s q adho solar y Vivienda colgadizo por la cantidad deeste senso enla de

5

sujusto precio hemos tenido y nos pertenece y las cedemos Renunciamos y Traspasamos endha obrapia y Su patrono y le damos poder y facultad como se Requieren p^a q aprehenda Suposs^{on} en la forma qle paresiere q Nosotros desde luego se la damos por esta escrit^a q a su favor otorgamos y nos obligamos a la seguridad y Saneamiento de esta Ymposs^{on} ental manera q la cantidad de principal sera siempre sierta y segura endha finca y en su defecto daremos otra valiosa y quantiosa donde queda asegurada y deno hacerlo pagaremos lo q Ymportare la Yncertidumbre con las costas y daños q se siguieren de diferida su liquidacion y prueba nezesaria en el simple Juramento de la person^a q siendo parte lex^{ma} dejare de esta escrit^a Por q nos sea Nessesaria otra dilig^a aunq se requiera de q le relevamos asu cumplim^{to} obligamos Nrâs personas Damos poder y Nos Smetemos a las Justiz^s y juezes de Su Mag^o de qualquier fuero y Jurisdiz^{on} q sean ante quien lo referido Nos fuere demandado para q nos percivan asu cumplim^{to} como por passada en cosa juzgada y leies fueros drôs y Pribilegios de Nrô favor y la press^{ic} Eldho D. Miguel Bernado Castellon q azepto esta Scrit^a en nombre de dha obrapia para Usar de ella y q Usensus subseores endho patronato y quando Nos Combenga = de q Yo el press^{ic}. S^{no} q a los otorgantes conozco y lo hesido --- a todo lo referido doy fee y como anotador q soy de la Ciu^d habiendo Visto los libros de mi cargo donde se toma la razon de hipoteca y tributos segⁿ por ellos parece certifico q dho solar y Vivienda no conta este afecto ni hipotecado por los dhos otorgantes y hasta el dia de hoy a q me remito q es fha la conta en la dha Ciu^d de la Hav^a en Veinte y dos de Sept^{re} de mil setesientos y tres @ y lo firmaron testigos Dⁿ Nicolas de la Calzada Diego Perez de Santiago y Florenzio Tirado press^{tes}

D Miguel Castellon (Rubricado)

Joseph Rodriguez (Rubricado)

Joseph Ant^o Calvo | (Rubricado)

§ Antemi

Juan de Uribe Osetta (Rubricado)

S^{no} P^{pu}^{co}

Redención. D. Miguel Bernardo Castellón a D. Benito Lorenzo (Fondo: Protocolos de la Escribanía de Fornaris, año 1703, folios 498 vto.-499vto.).

Otorgada en 22 de septiembre de 1703 a los ante Juan de Uribe Ozetta y testigos, D. Nicolás de la Calzada, Diego Perez de Santiago y Florenzio Tirado. Esta escritura precede a la hipoteca que antecede tal y como lo aclara el texto de aquella.

D. Miguel Bernardo Castellón, Patrono de la Obrapia que mandó fundar el Gobernador Martín Calvo para casar sus parientas huérfanas dentro del cuarto grado dijo que Benito Lorenzo, vecino de esta Ciudad, marido y conjunta persona de Da. Antonia González Vasquez, es dueño y poseedor del Paso de la Cruz que la dicha su mujer hubo por herencia de Clara González de Silva, su madre, de la partición que hicieron sus herederos ante el presente Escribano de los bienes que quedaron en la cual dicha hacienda, que dista 40 leguas a Sotavento de este Puerto, linda con San Matheo, las Lomas y Río Hondo, están impuestos 600 pesos a favor de la dicha Obrapia con cuyo cargo el dicho Benito Lorenzo hubo la dicha hacienda y es la misma cantidad que otorgó cesión el Alférez Mayor D. Nicolás Castellón, su padre, por escritura ante el presente Escribano, en 5 de agosto de 1685 años, de los 1500 pesos que le hizo traspaso

6

Da. Ana de Florencia, uno de los herederos de Juana Martín, e impuestos y cargados sobre el dicho Hato de la Cruz, Corral Río Hondo y otro sitio San Joseph, de que era dueña la dicha Clara González de Silva, por escritura ante Antonio Sánchez, en 29 de julio de 1683, y la que así hizo el dicho su padre fue por otra cantidad de la que otorgó Redención en favor de Da. María de Arteaga, por escritura fecha ante el presente Escribano, en 23 de julio de dicho año de 85, como lo referido parece más latamente en la cesión a la que se remite. Y es así que el dicho Benito Lorenzo quiere redimir dicha cantidad poniéndola en exhibición en la forma que nos haya lugar por derecho. Otorga por la presente que recibe los 600 pesos de D. Benito Lorenzo y se da por entregado por cuanto se los paga de contado, en presencia del Escribano y testigos.

Fornaris 1728

Obligación y Venta Real. Da. Juana Bernardina a D. Francisco Saldívar. (Fondo: Protocolos de la Escribanía de Fornaris, año 1728, folios 312vto.-346).

Otorgada en la Havana, en 10 de noviembre de 1728, ante Manuel de Redin y testigos, el Contador D. Nicolás de la Calzada, Juan Luis de Soto y D. Juan de Redin.

Da. Juana Bernardina Suárez, viuda del B^{ca}. D. Marcos Antonio de Gamboa y Riaño, difunto y su Albacea Tenedora de Bienes, vecina de esta Ciudad dice que su dicho legitimo marido hubo y compró de D. Estevan y Da. Josepha Cardoso Solís, del abintestado de D. Juan Cardoso Solís, Presbítero, difunto, un ingenio de fabricar azúcar nombrado “Nuestra Señora de la Concepción” que dista de esta Ciudad 5 leguas a la parte del Sur, lindando con el Corral nombrado “El Bejucal”, con tierras del Capitán D. Pedro Ferriol de Contreras, con ingenio que fue de D. Albaro Vasquez y por un costado, con tierras que fueron del Teniente D. Francisco Lossano Prieto, tal como parece de la escritura que otorgaron al dicho su marido, en 19 de febrero de 1727 años, que pasó ante Bartolomé Núñez, Escribano Público, a la que se remite = En cuya virtud otorga que vende realmente a D. Francisco de Saldívar, vecino de esta Ciudad de la Havana, el dicho ingenio “Nuestra Señora de la Concepción” sobre el que están impuestos 500 ducados a favor de los propios y rentas de la Ciudad = 1400 pesos de la Capellanía de Da. María de Pineda de la que es Capellán D. Joseph González de Carvajal = 1100 pesos de la Cofradía de Nuestra Señora de la Concepción = 1000 pesos a favor del Convento del Señor San Francisco = 1322 pesos y 4 reales en favor del Convento del Señor San Agustín de esta Ciudad = 1100 pesos a favor de los Reverendos Padres Maestros Fr. Francisco y Fr. Melchor de Sotolongo del Orden del Señor Santo Domingo = y asimismo otros 300 pesos a favor de los dichos Reverendos Padres Maestros, como consta de la certificación del Anotador de hipotecas que viene a continuación, con los que el comprador se ve obligado a pagar sus réditos a partir de esta fecha y 4090 pesos restantes que le deben pagar a la otorgane, cantidad que resta de los 11000 pesos del precio de dicho ingenio con sus fábricas, terrenos, y esclavos.

Borrador:

Entre los folios hay una hoja suelta tipo borrador en la que dice que:

D. Francisco Saldívar vende realmente a Da. Constanza Recio y a D. Blas Pita, 24 caballerías de tierra en el paraje de Santiago donde se fundó el ingenio Concepción, que fue su dueño D. Luis de Soto y que el otorgante lo hubo de los herederos de D. Marcos

Gamboa y al presente está demolido y reducido que se compone de tierras de limpieza y monte porque todo lo edificado y de los arrendatarios están en el asiento donde estaba el ingenio demolido y aclara que todas las fábricas que hoy existen se comprenden en esta venta y las del sitio nombrado Pita donde hay una casa de tabaco y otra de vivienda.

Aclara también que hay una diferencia de 2 cordeles de frente y $\frac{3}{4}$ de legua de largo con los herederos de Da. Juana Guerra que son obligados con los Reverendos Padres Francisco y Melchor de Soto en pagar los réditos impuestos en éstas. El valor de la venta es de 11000 pesos.

Calvo29mar07

“Crónica del día”

Antesdeayer, cuando revisé Fornaris 1726, encontré varios Joseph Rodriguez, que resultaban ser asimismo, o sea, a secas, o bien, Rodríguez Vigarío o con otros segundos apellidos; por eso cuando leí el poder que le mencioné y vi que no se podía delimitar quién era de los tres, se lo mencioné de rebote y por casualidad. Apoyaba desecharlo el hecho de que nombraba un solo Albacea ajeno a la familia y que se sepa, el nuestro, tenía mujer e hijos mayores por entonces.

En 1727 no pareció nada relativo a última voluntad de ninguno de los Joseph Rodríguez y en el 1728 apareció un “codicilo”, caído del cielo, pues lo usual es que venga precedido, y casi siempre en el mismo año, del testamento correspondiente. Estaba totalmente ilegible.

Però hoy Usted me aconsejó revisar el poder y la primera imprecisión era que en el índice decía *Poder general y para testar* y en el folio sólo *Poder General* y su contenido era tal, por lo tanto, mi argumento de que no era el nuestro porque no había nombrado ni mujer ni hijos de Albaceas, se tambaleó. Pasé a pedir nuevamente el año 1728 para ver el codicilo, después de muchos rodeos me pareció ver la palabra mi suegro, y así de fortuito, me decidí a pedir un favor en el laboratorio de fotografía y pude leerlo durante dos horas bajo una lámpara con luz directa y lupa. Yes, el nuestro.....

Una vez que lo tenía vi que correspondía a un supuesto testamento presentado muchos años atrás y que el otorgante decía no recordar cuándo y que no pudo firmarlo por la gravedad de su enfermedad. En ese año no aparecía tampoco el testamento. Después de tantas luchas ya estaba conforme y solicité Fornaris 1729 y 1730 para ver si me empataba con el testamento del suegro.

Bueno, en el primer folio de 1729 estaba el testamento de Joseph Rodríguez y tenía anotada la fecha de su fallecimiento en el margen. Como verá le copié el codicilo y el testamento porque es evidente que este último lo hicieron casi textual del codicilo pero tiene algunos detalles familiares diferentes que no le comento para que no se prejuzgue conmigo. Ya verá qué bien encaja el “molinillo” en esta historia y también, la sublevación de los vegueros.

Como ya tenía solicitados los de Ortega, hasta finalizar con el de 1708, también los revisé, pero éstos, a diferencia de los de Fornaris que están en perfecto estado y embalados en yute, están convertidos en un encaje y en fase de pegarse las hojas entre sí. Aportaron dos escrituras de interés colateral, del año 1706, pero centavo a centavo se hace un capital...

Por otra parte, los de Ortega tienen casi el triple del volumen de los de Fornaris lo que tampoco ayudó a su conservación y muchas veces, están desordenados los folios, cuando se logran identificar. ¡Hasta en eso fuimos afortunados!

Quedan por revisar los de Junco, pero no se si considera cambiar el rumbo y seguir unos años más en Fornaris para ver si “logramos enterrar” a Joseph Antonio Calvo.

Pendiente de la semana

Protocolos

-Testamento* de José Antonio Calvo de la Puerta:

- Protocolos de la Escribanía de Junco (1713 – 1725)

*: Aún vivía en **19 de diciembre de 1728** (Ver Codicilo del yerno en Fornaris, 1728) y **quizá**, también, en 9 de enero de 1729 (Ver testamento del yerno en Fornaris 1729).

Información de hoy

Poder general y p^a testar*. Joseph Calvo a Lucas Franco (Fondo: Protocolos Escribanía de Fornaris, año 1726, folios 247-247vto.).

Otorgado en 23 de junio de 1726 ante Manuel de Redín y testigos, D. Juan de Redín, Nicolás de la Calzada y Juan de Soto.

D. Joseph Calvo de la Puerta, vecino de esta Ciudad de San Cristóbal de la Havana otorga que da poder al Licenciado D. Lucas Franco, Presbítero Domiciliario de este Obispado General para que en su nombre y representando su misma persona, etc...

*:En el índice decía así, pero en la escritura decía al margen sólo *Poder general p^a Pleitos*, lo que corresponde exactamente con su contenido. Está escrito en el formato usual (Ver **Poder general. Joseph Rodríguez a Da. Luissa Calvo, su mujer** (Fondo: Protocolos Escribanía de Fornaris, Año 1719, folios 315 vto.-317 vto, en file Calvo28mar07) y contiene sólo las especificidades que se mencionan aquí.

Codicilo. Joseph Rodríguez (Fondo: Protocolos Escribanía de Fornaris, año 1728, folios 390vto.- 392). Muy mal estado.

Otorgado, el 19 de diciembre de 1728, ante Manuel de Redín y testigos, Fray Antonio del Castillo, del Orden de Predicadores, Joseph Xil Pelaez y Francisco Ventura González. El otorgante no firmó por su enfermedad.

En la Ciudad de la Havana en 19 de diciembre de 1728 años ante mí el escribano Público y testigos, Joseph Rodríguez, vecino de esta dicha Ciudad a quie doy fé que conozco = Dijo que por cuanto por los años pasados de que individualente no se acuerda tiene otorgado su testamento por ante Juan de Uribe Ozetta Escribano Público que fue mi antecesor al tiempo que profesó en la Venerable Orden Tercera de Penitencia del Señor San Francisco y que ahora por vía de Codicilo o en la forma que más haya lugar de derecho declara lo siguiente _____

Que hace memoria que en el dicho su testamento tiene dispuesto su entierro en dicha Capilla, nombrado Albaceas y herederos = Y que ahora es su voluntad que el dicho su entierro se disponga en la iglesia o Convento que fuere voluntad de Da. Luissa Calvo, su legítima mujer, para que lo haga y disponga como fuere su voluntad por sus cortedades y pobreza que al presente tiene como es notorio, a quien siendo necesario nombrar por Albacea, por no hacer memoria si le tienen nombrado o no en el dicho testamento y de la mimsa suerte por si a caso los que fueron nombrados hubeiren fallecido a mayor abundamiento nombra al Señor Licenciado Br. Miguel de la Barrera y a Joseph Antonio Calvo, su suegro.

Ytt: Declara que el Dr. D. Ambrosio Gómez del Pulgar, Procurador Público de esta Ciudad le hizo cesión y poder pr mano de D. Lucas Franco, clerigo presbítero, para la cobranza de 1605 pesos que había de percibir de D. Joseph de Roxas Sotolongo y repartirlos entre algunos de sus (del otorgante) acreedores y que hasta el presente aunque tiene noticia haber cobrado dicha cantidad n le ha dado razón de quienes ha satisfecho o no y así manda que sus Albaceas le tomen cuenta de la distribución para

saber a quienes tiene pagado y que se rebaje la cantidad que fuere de las partidas que tene senadas en su Libro de cuentas que asi lo declara para descargo de su conciencia.

Ytt: Declara que por los años pasados de setecientos trece habiéndose rematado todas las partidas de los diezmos de la Jurisdicción de esta Ciudad en distintas personas sólo quedó el Partido de Jesús del Monte por no haber tenido ninguna persona que hubiese en...do su arrendamiento por el poco valor que tenían en aquel tiempo los frutos = Y que por esta razón... ellas....por Su Señoría Ilustrísima el Licenciado D. Gerónimo Valdés, con D. Miguel de Quiñones, difunto, por no haber querido pasar en su fortuna de 10000 pesos y que habiendollamado le propuso Su Señoría que bien podía adelantar 1000 pesos más que le prometía le haría pagar un 7% de los tabacos verdines por estar informado que a éstos no se les hacía tanto beneficio como al manoseado y que pareciéndole (a Rodríguez) que le tendría conveniencia aceptó la promesa y que habiendo querido ponerlo en ejecución se han defendido los labradores y por esta razón no ha tenido efecto la cobranza del dicho 7% y que para descargo de su conciencia y por el paso en que está, así lo declara, y que sus fiadores no sean molestados con la cobranza de un resto que quedó debiendo y reconviniendo en virtud de esta cláusula a Su Señoría Ilustrísima.

Ytt: declara que por el año pasado de 1717 tuvo en arrendamiento los diezmos de los azúcares en que se redujeron los demás frutos que se cogen en los ingenios y de esto no cobró más que del Capitán D. Mateo de Cárdenas, de Fray Juan Lorenzo de Aguiar, Presbítero, y del Dr. D. Francisco del Barco, porque los demás hicieron resistencia a ello por cuya razón siguió unos autos tomando declaraciones a los mayores y que en ese estado se ha quedado y manda que sus Albacea lo prosigan.

Ytt: Declara que al presente está debiendo diferentes cantidades a distintas personas y que asimismo a él también le deben, que lo Uno y lo otro consta de su Libro de Cuentas al cual se remite y manda se cobre lo que le deben y se pague lo que debe y ruega y encarga por amor de Dios le perdonen de no haberle satisfecho que no ha sido por falta de voluntad sino por imposibilidad.

Ytt: Declara que el dichos su suegro le hizo venta de un colgadizo de tejas no se acuerda de cuanto pero de lo que fue, dejó 200 pesos en su poder para que se aseguren después de los días de la vida del dicho su suegro entre sus herederos como parecerá de la escritura que sobre dicha razón se otorgó y además tiene anotado en el dicho Libro de Cuentas que así lo declara para que conste.

Todo lo cual quiere se guarde, cumpla, y ejecute con lo demás contenido en el dicho testamento en lo que no fuere contrario a esta disposición por ser su última y final voluntad en cuyo testimonio así lo otorgó = no firmó por imposibilidad de no poder (sic.), de su ruego lo hizo un testigo que lo fueron Fray Antonio de Castillo del Orden de Predicadores, Joseph Xil Pelaez y Francisco Ventura González, presentes.

Por el otorgante y tgo.
Francisco Ventura González (Rubricado)

Antemi=
Manuel de Redin (Rubricado)
S^{no} Pu^{co}

4

Testamento. Joseph Rodríguez su testamento (Fondo: Protocolos Escribanía de Fornaris, año 1729, folios 1-4).

Nota al margen:

Murió el contenido en nueve de enero de 1729 años

En el nombre de Dios todopoderoso y de la Siempre Virgen María Nuestra Señora concebida sin mancha de pecado original = Amén= Sepase por esta Carta de mi testamento y última voluntad como yo, Joseph Rodríguez, natural y vecino de la Ciudad de San Cristóbal de la Havana, hijo legítimo de Sebastián Rodríguez y de Ana de la Rosa, difuntos, estando gravemente enfermo y en mi entero juicio, memoria y entendimiento natural, creyendo como firme y verdaderamente creo en*

Primeramente...** cuerpo mando a la tierra de que fue formado y cuando aacezca mi fallecimiento es mi voluntad se amortaje con el hábito que fuere voluntad de Da. Luisa** Calvo, mi legítima mujer, a cuya disposición dejo el que sea, en la Iglesia en que fuere su Voluntad se le de sepultura a mi cuerpo y toda la demás disposición del acompañamiento de mi funeral y entierro a la misma su disposición que toda es así la mía

Ytt: Mando se digan las tres Misas del Alma por la mía y declaro que por la suma pobreza en que me hallo presente no dejo señalada ninguna limosna a la Cofradía del Santísimo Sacramento, ni a la Casa y Lugares Santos de Jerusalén, ni a las mandas forzosas y así lo declaro para que conste.

Ytt: Declaro que habrá más tiempo de 38 años, poco más o menos, que contraí matrimonio con la dicha Da. Lusía** Calvo en que hasta el presente estoy haciendo vida maridable y de dicho matrimonio hemos tenido y procreado por nuestros hijos legítimos a María Josepha = Francisca de Sales = Licenciado D. Manuel = María Jasinta = Thereza= Simona = Maria Gertrudis = María de la O = Eugenia = Francisco Xavier y a Ignacio Rodríguez y cuando lo contraímos trajo la dicha mi mujer por sus bienes dotales que son 800 pesos en el valor del solar en que está fabricada la casa que es de nuestra morada = 312 pesos en el valor de una negra nombrada María Antonia de nación congo = unos zarcillos de perlas y otras menudencias que constan en el recibo de dote que otorgué a favor de la dicha mi mujer que para en el Archivo del presente escribano = Y asimismo, 980 pesos que cobré por dote de la dicha mi mujer de la Obrapía del Gobernador D. Martín Calbo que asimismo a lo que me quiero acordar están incluidos en el dicho recibo de dote y yo no me acuerdo lo que traje por mi capital y así lo declaro para que conste y descargo de mi conciencia.

Yttem: Declaro que en la dicha carta de dote se incluyó una cadena de oro que Joseph Antonio Calbo, mi Señor, se la dio a María Josepha y a Francisca de Sales, mis hijas, por cuya razón les pertenece su valor de por mitad a las susodichas y el anus que servía con dicha cadena le pertenece a mi hija, María Gertrudis, porque se lo dió el Capitán Francisco Bassave, su padrino de bautismo, y por tener como tengo otros hijos y herederos así lo declaro para descargo de mi conciencia.

Yttem: Declaro que he tenido cuenta con el dicho mi Señor de que tengo algunos apuntes en mi Libro y por razón de tener Su Merced herederos y por también atendiendo de obviar pleitos en lo adelante entre los dichos herederos mando se le suplique al dicho mi Señor que redondee sus cuentas con tiempo para obviar dudas, litigios y así lo declaro para que conste.

Ytt: Declaro que un tributo que pagaba en cada un año a D. Pedro de Noriega de 50 pesos de que en un año le di libranza para el Teniente D. Marcelo de Carmona los

cuales se le pagaron y hasta el presente no me ha dado recibo el dicho D. Pedro y así lo declaro para que conste.

Ytt: Declaro que Dionisia Díaz me es deudora de 20 pesos de resto del valor de un poco de trigo que le vendí = Y asimismo Joseph de Monzón, vecino de esta Ciudad, me es deudor de otros 20 pesos que también se debe de un poco de trigo que le vendí. Mando se le cobre a cada uno de los susodichos la cantidad que llevo declarada me deben.

Ytt: Declaro que D. Sebastián Velasquez, mi compadre y Hern^o (¿Hermano?) me es deudor de 98 pesos, poco más o menos, como consta de mi Libro de cuentas donde aparece apuntada la dicha partida, mando se le cobre la dicha cantidad por mi Albacea.

Ytt: Declaro que a Da. Catharina Calbo, mujer del dicho D. Sebastián, me es deudora de otros 80 pesos del resto de unos marranos en que tuvimos compañía y de otras cosas que ha llevado de mi casa fiadas moderándome en los precios de cada una y así mando se le cobre.

Ytt: Declaro que con poder del Capitán D. Domingo de Orta seguí pleito contra los labradores sobre el diezmo de los tabacos verdines ante D. Joseph de Quiñones, Notario, y en la Segunda Instancia hubo de costas 39 reales de los que son deudores de la mitad los bienes y herederos del dicho Capitán D. Domingo de Orta que por no haberse fenecido el dicho litigio no los he cobrado y así mando que mis Albaceas los cobren de sus herederos y así lo declaro para que conste.

Ytt: Declaro que D. Joseph de Quiñones me es deudor de más de 300 pesos que consta por escritura ante el Alférez Gaspar Fuertes Escribano Público, resto de mayor cantidad los cuales están embargados por la Real Justicia y en caso que no tenga efecto el que el dicho D. Joseph pague la dicha cantidad mando que mis Albaceas ocurran a cobrarla de los bienes de Antonio Calbo, difunto, que fue la persona por quien yo hice la fianza, que lo referido constará de los Autos hechos sobre dicha cobranza o por la partida de registro que para en la Real Contaduría y así lo declaro para que conste.

Ytt: Declaro que tengo pendiente un pleito con D. Antonio de la Luz en virtud de un resguardo que me otorgó el que aparece firmado de su mano en que no tuve prenda en su disposición y nota porque todo fue hecho de su mente y escrito de su puño viniendo a mi casa a solicitarme para el a..te que conste del dicho Instrumento l.. y advierto que si fuere justo que me pague las 7 varas que tiene fabricadas en el solar que menciona el dicho instrumento también me ha de pagar las demás que hubiere menester de frente y fondo para el servicio de sus accesorias, y lo demás que sobrare, mis Albaceas dispondrán de ello como les pareciere y así todo lo declaro para que conste.

Ytt: Declaro que por el año pasado de 13, poco más o menos, revalidé la merced de dicho solar y para ello ofrecí imponer 100 ducados para propios de esta Ciudad los cuales entregué en contado por haber venido a mi casa a buscarlos como uno de los Comisarios de Su Señoría el Cabildo, que fue el Capitán D. Francisco González de Carvajal, a quien con efecto se los entregué y así lo declaro para que conste.

Ytt: Declaro que por el año pasado de 1713 habiéndose rematado todos los partidos de los diezmos de la Jurisdicción de esta Ciudad en distintas personas sólo quedó el partido de Jesús del Monte por no haber habido quien hubiese entrado en su arrendamiento por el poco valor que tenían en aquel tiempo los frutos = Y que por esta razón fui llamado por Su Señoría Ilustrísima el Señor D. Gerónimo de Valdés con D. Miguel de Quiñones por no haber querido pasar en su postura de 10000 pesos para que habiendo llamado de Su Señoría Ilustrísima le propuso que bien podría adelantar 100 pesos más que le prometía le haría pagar un 7% de los tabacos verdines por estar informado que a éstos no se les haría tanto beneficios muy pareciéndome tendría alguna conveniencia acepté la promesa y queriendo poner en ejecución la paga del dicho 7% se han defendido los labradores y por esta razón no ha tenido efecto la cobranza del dicho 7% y para

descarga de mi conciencia y para el paso en que estoy así lo declaro para que mis fiadores no sean molestados por Su Señoría Ilustrísima en la cobranza de un resto que quedé debiendo reconviendo a Su Señoría Ilustrísima con esta cláusula.

Ytt: Declaro que por el año pasado de 1717 tuve en arrendamiento los diezmos de los azúcares en que se incluyeron los demás frutos que se cogen en los ingenios y sólo me pagaron éstos el Capitán D. Matheo de Cárdenas, difunto, el Reverendo Padre Fray Juan Lorenzo de Aguiar, Religioso Sacerdote del Orden de Predicadores y el Dr. D. Francisco del Barco porque los demás dueños de ingenios hicieron resistencia a ello por cuya razón seguí unos autos tomando declaraciones a los mayores de dichos ingenios y en ese estado ha seguido por cuya razón mando que mis Albaceas los prosigan que así es mi voluntad.

Ytt: Declaro que a D. Ambrosio Gómez del Pulgar, vecino de esta Ciudad y Procurador Público del Número de ella le otorgué cesión y poder por mano de D. Lucas Franco, Clérigo Presbítero para la cobranza de 1605 pesos que había de percibir del Dr. Joseph Gabriel de Sotolongo para que los repartiera entre algunos de mis acreedores y aunque tengo noticias haber cobrado dicha cantidad no me ha dado razón a quienes ha satisfecho y así mando que mis Albaceas le tome cuenta de la distribución de dicha cantidad para saber a quienes tiene pagado para que se rebaje la cantidad que fuere de las partidas que tengo asentadas en mi Libro de Cuentas y así lo declaro para descargo de mi conciencia.

Ytt: Declaro que al presente estoy debiendo algunas cantidades a diferentes personas y que asimismo a mi me están debiendo y que Uno y Otro consta del dicho mi Libro al cual me remito y mando se cobre lo que a mí me deben y se pague lo que debiere y ruego y encargo por amor de Dios me perdonen el no haberles satisfecho que no ha sido por falta de voluntad sino por imposibilidad total y así lo declaro para descargo de mi conciencia.

Ytt: Declaro que el dicho mi Señor me hizo venta de un colgadizo de teja y no me acuerdo en qué cantidad fue pero de lo que fue dejó en mi poder 200 pesos para que después de sus días se repartieran entre sus herederos como parecerá de la escritura que sobre dicha razón se otorgó y además lo tengo apuntado en el dicho mi Libro de cuentas y así lo declaro para que conste.

Y para cumplir y pagar lo que llevo dispuesto por este mi testamento nombro por mis Albaceas a la dicha Da. Luisa Calbo, mi mujer, al Sr. Licenciado Dr. Miguel Ciprian de la Barrera Soto Mayor y al dicho Joseph Antonio Calbo Mi Señor, a todos los tres juntos y a cada uno de por sí o insolidum, a todos que les doy poder y facultad como de derecho se requiere y es necesaria para que entren en mis bienes y de ellos cumplan y paguen lo que llevo dispuesto por este mi testamento aunque sea pasado el término que el derecho dispone porque yo les prorrogo el que más hubieren menester = Y asimismo declaro por mis bienes las casas de mi morada con todo el ajuar y demás omenaje que se hallare al tiempo de mi fallecimiento y asimismo un negro viejo nombrado Joseph Atalaya.

Y del remanente de todos mis bienes derechos, deudas y acciones que en cualquier manera me pertenezcan instituyo y nombro por mis únicos universales herederos los dichos María Josepha = Francisca Sales = el Licenciado D. Manuel = Maria Jasinta = María Thereza = María Gertrudis = Simona = Francisco Xavier = María de la O = Eugenia = y Ignacio Rodríguez, mis hijos legítimos y de la dicha Lusía Calbo, mi legítima mujer que lo que importare el dicho remanente lo hayan y hereden con la bendición de Dios y la mía = Y revoco, y anulo, otros.....etc., testimonio así lo otorgó en esta dicha Ciudad de San Cristóbal de la Havana donde es hecha la Carta, en 3 de enero de 1729 años = de que Yo el presente Escribano que al otorgante conoce y que

al parecer está en entero juicio, memoria y entendimiento natural, doy fé donde lo firmo siendo testigos Joseph Jil Pelaez = Juan Francisco Ollarvides (Oyarvides), D. Juan de Redín, D. Juan Luis de Soto y Joseph Salvio de Lerma, todos vecinos de esta dicha Ciudad de la Havana que se hallaron presentes al otorgamiento de este testamento.

Joseph Rodríguez (Rubricado)

Antemi=

Manuel de Redrín (Rubricado)
S^{no}. Pu^{co}.

*: Está redactado en el formato establecido para este tipo de documento, se copió las particularidades.

** : Dice indistintamente Luisa y Lusía, asimismo los nombres propios se escriben textuales pue en ocasiones la ortografía (o su falta) dificulta la búsqueda de los documentos en los índices de los Protocolos ya que aparecen ordenados por el nombre de pila de los otorgantes.

Otras de interés

Obligación de mancomún. D. Juan Gregorio Calvo y consortes a D. Juan Franco (Fondo: Protocolos de la Escribanía de Ortega, Año 1706, folios 740-741).

Otorgada, en la Ciudad de la Havana, en 7 de diciembre de 1706, ante el Escribano* y testigos, Manuel de Linares, Escribano Real , Francisco de Linares y Juan de Bustos.

*: No se ve firma del Escribano, pero debe ser la de Bartolomé Núñez.

El B^f. D. Juan Gregorio Calvo, médico y Joseph Rodríguez, vecinos de la Ciudad de San Cristóbal de la Havana, ambos juntos de mancomún, uno y ambos a la vez renuncian los derechos de mancomunidad..... dien que se obligan a D. Juan Franco, vecino de esta dicha Ciudad, por la cantidad de 438 pesos 4 reales, la misma que les había prestado en reales de plata corriente, de la que se constituyen deudores líquidos a pagar desde la fecha de esta escritura, en los 8 meses primeros siguientes.

Obligación e Hipoteca. Joseph Antonio Calvo a D. Juan Franco (Fondo: Protocolos de la Escribanía de Ortega, Año 1706, folios 771 vto.-772 vto.).

Otorgada en la Havana, en 16 de diciembre de 1706, ante Bartolomé Núñez y testigos, Agustín Henrriquez, Juan de Bustos y Francisco de Linares. Rubricada por Joseph Antonio Calvo.

Nota al margen

Cancelada en 14 de abril de 1709

Bartolomé Núñez (Rubricado)

D. Joseph Antonio Calvo, vecino de esta Ciudad de la Havana dice que por escritura otorgada en 7 del corriente ante el presente Escribano, el B^f. D. Juan Gregorio Calvo, medico, su hijo, se obligó a pagar al Regidor D. Juan Franco 438 pesos 4 reales de dica fecha en ocho meses primeros siguientes y que dicha escriura está sólo firmada del dicho su hijo y no, de Joseph Rodríguez, su cuñado y yerno del otorgante, con quien se

unía de mancomún para la paga de dicha cantidad por haberse excusado de otorgar y firmarla y por tanto, se obliga a que si el dicho B^r. no diere satisfacción de la referida cantidad, él, como su fiador que se instituye l hará como suya ... etc.

Y para mayor seguridad hipoteca por especial hipoteca un solar que tiene por sus bienes que está en la calle cerrada del Convento de Monjas de Nuestra Señora de Santa Clara, lindando por una parte con casa del Capitán D. Esteban de Berroa y por la otra, con casa de guano de María de los Santos sobre el cual están impuestos 400 pesos a favor de ciertos menores = Y asimismo 400 pesos que tiene sobre una casa de guano que está en la calle de la Amargura que linda con casa de Marcos de Aguilar por una parte, y por la otra, con la esquina de Miguel de R..., etc.

Nota:

Protocolos de Ortega: no se encontraron potocolos de interés en 1703, 1704 y 1709 y estaban totalmente destruidos los de 1705 y 1707.

Protocolos de Fornaris: no se encontraron potocolos de interés en 1707, 1719 y 1730.

Se me quedó pendiente de pasar (Poner en Calvo29mar07):

Venta Real. Marcos Antonio Gamboa Riaño a D. Martín Aróstegui (Protocolos Escribanía de Fornaris, año 1729, folios 215-216).

Otorgada, en 28 de junio de 1729, ante Manuel de Redin y testigos, el Contador D. Nicolás de la Calzada, D. Juan de Redín y Juan Francisco Oyarvide. Firmada por la otorgante y el Escribano.

Juana Bernardina Suárez, viuda del Bachiller D. Marcos Antonio Gamboa y Riaño, vecina, tutora y curadora ad bona de sus menores hijos otorga que vende realmente a D. Martín de Aróstegui un negro, su esclavo, que quedó de los bienes de su marido, nombrado Nicolás, de nación mina, de unos 22 años de edad más o menos, sano sin padecimientos, y libre de todo gravamen, como consta de la certificación del Anotador al final de esta escritura, por el precio de 300 pesos de a 8 reales de plata corriente, cada uno, que le ha pagado de contado, se da por recibida y otorga recibo.

Calvo30mar07

“Crónica del día”

Sin comentarios.

Pendiente de la semana

Protocolos

-Testamento de José Antonio Calvo de la Puerta:

- Protocolos de la Escribanía Fornaris (1731 – 1738). **Se adjunta** el testamento y otras escrituras de interés. Los protocolos de los años 1732 y 1733 no contenían ningún documento de interés.

Pendiente de la próxima semana

-Protocolos:

- Protocolos de la Escribanía de Pontón (1728-1735)
- Protocolos de la Escribanía de Ortega (1726-1735)

Información de hoy

Testamento. Joseph Antonio Calvo su testamento (Protocolos Escribanía de Fornaris, Año 1733, folios 187-190 vto.).

Otorgado, en 11 de julio de 1733, ante Manuel de Redín y testigos, D. Juan de Salinas D. Joseph Fernandez Lescano, Mathias Valero, Juam Joseph de Reina y D. Juan de Redín. Está rubricado por el otorgante.

Nota al margen:

Murió el contenido en tres de febrero de 1735 años

En el nombre de Dios todopoderoso y de la Siempre Virgen María Nuestra Señora concebida sin mancha de pecado original = Amén= Sepase por esta Carta de mi testamento y última voluntad como yo, Joseph Antonio Calvo, natural y vecino de esta Ciudad de San Cristóbal de la Havana, hijo natural del Capitán Hernan Calvo, difunto y de Cathalina Recio, mis padres, difunta, estando enfermo y en mi entero juicio, memoria y entendimiento natural, creyendo como firme y verdaderamente creo en el Altísimo y Soberano Misterio de la Santísima Trinidad Padre, Hijo y Espíritu Santo, Tres Personas Realmente distintas y un solo Dios verdadero, en el de la Encarnación del Verbo Divino, en las Entrañas purísimas de Nuestra Señora la Virgen María y en todos los demás artículos y misterios que profesa y enseña Nuestra Santa Madre Iglesia, de bajo cuya fe y creencia he vivido y protesto hacerlo hasta morir, temiéndome de la muerte que es natural a toda criatura y su hora incierta para estar prevenido cuando llegue la mía quiero hacer mi testamento y para acertar a ordenarlo elijo por mi Abogada a la Soberana Reina de los Angeles y Madre de pecadores a quien suplico interceda por mi con su Precioso Hijo para que perdone mis pecados y ponga mi Alma en carrera de Salvación bajo cuya protesta Suplica y Divina Invocación lo ordeno en la manera siguiente _____

1. Primeramente encomiendo mi Alma a Dios Nuestro Señor que la crió y redimió con el precio y valor infinito de Su Sangre, y suplico a Su Majestad Soberana que por las entrañas de su Miericordia infintia perdone la muchedumbre gravedad de mis faltas y la

lleve consigo a su Gloria para donde fue criada= el cuerpo mando a la tierra de que fue formado y cuando acaezca mi fallecimiento es mi voluntad se amortaje con el hábito de Nuestro Seráfico Padre San Francisco y sepultado en una de las bóvedas de la Capilla de Su Venerable Orden Tercera de Penitencia de quien soy Hermano aunque indigno; y la disposición del acompañamiento de mi entierro lo dejo a elección y voluntad de mis Albaceas para que lo hagan como les pareciere que así es la mía.

2. Ytt: Mando se digan las tres Misas del Alma por la mía.

3. Ytt: Lego y mando de limosna dos pesos, a la Cofradía del Santísimo Sacramento de la Parroquial Mayor de San Cristóbal, un peso, a la Casa y Lugares Santos de Jerusalén un peso = y 2 reales a cada una de las mandas forzosas con que las aparto de mis bienes.

4. Ytt: Mando se digan 50 Misas rezadas por mi Alma e intención y devoción en el Convento del Señor Santo Domingo, que así es mi voluntad.

5. Ytt: Declaro fui casado y velado según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con Leonarda Martín con quien hice vida maridable tiempo de 60 años, poco más o menos, y de dicho matrimonio tuvimos y procreamos por nuestros hijos legítimos a Ignacio = Juan Gregorio = Joseph = Luissa = Baltasar y Cathalina Calvo, de los cuales sólo viven al presente tres, que son, la dicha Luisa, Juan Gregorio y Cathalina = y cuando lo contraímos trajo al matrimonio la dicha mi mujer por sus bienes dotaes 200 pesos en el valor de su ropa de vestir y algunas prendas = y yo traje por mi capital 9400 pesos en el valor de una hacienda de campo la cual se vendió en vida de la dicha mi mujer, que todo lo declaro para descarga de mi conciencia.

6. Ytt: Declaro que cuando la dicha mi hija Luisa contrajo matrimonio con Joseph Rodríguez que ya es difunto, le di en dote un solar que estaba inmediato a la casa de guano de mi morada, donde el dicho su marido fabricó la casa de teja de que al presente es dueño la dicha mi hija, que el valor en que se le dió el dicho solar fue en 800 pesos = una negra en 312 pesos = y 200 pesos en diferentes prendas, que todas estas partidas componen la de 1312 pesos con los cuales ha de venir a colación y partición con los demás coherederos, que así es mi voluntad y lo declaro para descarga de mi conciencia.

7. Ytt: Declaro que la dicha mi hija Cathalina se desposó con D. Sebastián Velasquez de Cuellar a quien hasta el presente no he dado cosa alguna por razón de su legítima paterna ni materna y así lo declaro para descargo de mi conciencia.

8. Ytt: Declaro que todo lo que dejo (a) algunas personas así particulares, como algunas promesas constará todo apuntado en mi libro de cuentas por el cual mando esté y pase como si fuera cláusula expresa cada partida en este instrumento, que así lo declaro para que conste.

9. Ytt: Declaro que a la dicha mi hija Cathalina le soy deudor de 770 pesos que me ha suplido en diferentes partidas como constara de su vale que tiene en su poder firmado de mi mano, los cuales mando se le paguen de mis bienes y así lo declaro para descargo de mi conciencia.

10. Ytt: Declaro que de los 770 pesos que llevo declarados en la antecedente cláusula deberle a la dicha mi hija Cathalina, se han de rebajar 200 pesos que pagué al B^f. D. Melchor Rodríguez del empeño de una negra, los 243 pesos 4 reales de los 100 ducados de principal y lo demás, de los jornales que habían corrido = y otros 100 ducados del empeño de 3 negritas que también pagué por la dicha mi hija y así lo declaro para que conste.

11. Ytt: Declaro por mis bienes la casa de mi morada de tapias y guano en que al presente vivo con el cargo de 500 pesos de censo principal pertenecientes a la Obrapia que mandó fundar el Gobernador Martín Calvo y otro ramo de otra Capellanía que sirve D. Joseph González de Carvajal, Presbítero, declárola para que conste.

12. Ytt: Declaro por más mis bienes la cantidad que me está mandado pagar pr diferentes sentencias en la demanda que he seguido contra esta Ciudad y su Ilustre Cabildo del tiempo que administré el derecho de la sisa del agua del zajón (¿zanjón?) de la carnicería de la baca (sic.) que cobraron en dicho tiempo los Mayordomos de esta dicha Ciudad perteneciéndome a mi, como tal administrador, y así lo declaro para que conste.

13. Ytt: Y par cumplir y pagar lo que llevo dispuesto por este mi testamento nombro por mis Albaceas al Sr Comisario D. Miguel Buron, a D. Joseph Gabriel de Roxas Sotolongo y a D. Sebastián Velasquez de Cuellar, mi yerno, a todos tres juntos y a cada uno in solidum, a los cuales doy poder y facultad como de derecho se requiere y es necesario para que entren en mis bienes y de ellos cumplan y paguen lo que llevo dispuesto por este mi testamento aunque sea pasado el tiempo que el derecho dispone porque yo les prorrogo el que más tuvieren menester.

14. Y del remanente de mis bienes, deudas, derechos y acciones que en cualquiera manera me pertenezcan instituyo y nombro por mis únicos y universales herederos a los dichos Juan Gregorio = Luisa = y Cathalina Calvo, mis hijos legítimos y de la dicha Leonarda Martín, mi legítima mujer, para que lo que importare el dicho remanente lo hayan y heredern con la bendición de Dios y la mía = Y revoco, y anulo otros cualesquiera testimonios codicilos poderes y memorias para testar que antes de éste haya hecho y otorgado por escrito o de palabra que quiero que no valgan ni hagan fe de ninguna manera salvbo el presente que otorgo por mi testimonio y última voluntad en aquella vía y forma que más haya lugar de derecho = En cuyo testimonio así lo otorgó en esta dicha Ciudad de San Cristóbal de la Havana donde es hecha la Carta, en 11 de julio de 1733 años = de que Yo el presente Escribano que al otorgante conoce y que al parecer está en entero juicio, memoria y entendimiento natural, doy fé donde lo firmo siendo testigos D. Juan de Salinas D. Joseph Fernandez Lescano, Mathias Valero, Juam Joseph de Reina y D. Juan de Redín, todos vecinos de esta dicha Ciudad de la Havana que se hallaron presentes al otorgamiento de este testamento

Joseph Ant^o Calvo | (Rubricado)*

§

Antemi=

Manuel de Redín (Rubricado)

S^{no}. Pu^{co}.

*: Trazo muy vacilante.

Otras escrituras referentes a Joseph Antonio Calvo y sus bienes

Caución juratoria. Joseph Antonio Calvo a favor de la Ciudad (Protocolos de la Escribanía de Fornaris, Año 1734, folios 91 vto.- 92).

Otorgada en 2 de abril de 1734 años ante Manuel Redín (aunque no aparece rubricada por éste ni tampoco con aviso de que No pasó) y testigos, el Cntador D. Nicolás de la calzada, D. Juan de redín y Juan Joseph de Reina.

En la Ciudad de San Cristóbal de la Havana, en 2 de abril de 1734, yo D. Joseph Antonio Calvo, vecino de esta Ciudad, en presencia del presente escribano y testigos dijo que en cumplimiento de lo mandado por el Auto proveido por el Señor Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos de Su Majestad D. Juan Francisco de Güemes y

4

Horcasitas, Gobernador y Capitán General de esta dicha Ciudad y Isla de Cuba, en primero del corriente que está a foxa 184 por el cual n se manda que para la paga que se le manda hacer de la cantidad de que esta Ilustre Ciudad me es deudor como consta de los Autos que se han formado sobre la cobrazna de dicha cantidad precediendo primero y ante todas Cosas la caución juratoria que tengo ofrecida por mi escrito de foxa 162 y poniendo en ejecución lo que tengo ofrecido y me está mandado por el citado Auto, juro por Dios y la Cruz según forma de derecho a que si los dichos Autos y demás Decretos proveidos a favor del otorgamiento fueren revocados por otro Tribunal Superior en todo o en parte y se me mandare restituir la dicha cantidad la (de)volveré y restituiré y no iré en manera alguna contra el contenido de este instrumento como así lo haré y cumpliré en todo y por todo so la pena de perjuo. Para su Ejecución doy poder y me someto a las Justicias y Jueces de Su Majestad de cualquier parte que sean ante que lo referido se fuere demandado para que me apremien en mi persona y bienes como por sentencia pasada en cosa juzgada y consentida sobre que renuncio todas las leyes, fueros, derechos y privilegios de mi favor con la General en forma que lo prohíbe: En cuyo testimonio así lo otorgo y firmo siendo testigos el Contador D. Nicolás de la Calzada, D. Juan de Redín y Juan Joseph de Reina, presentes=

Joseph Ant^o Calvo | (Rubricado)*

§

*: Rubricado con letra clara y firme.

Escrituras sobre la casa mortuoria de D. Joseph Antonio Calvo

Obligación. Joseph Antonio Calvo a favor de Da. María Josepha Básquez, viuda de Bartolomé Xaime (Protocolos de la Escribanía de Fornaris, 1731, folios 11-12).

Otorgada en 11 de enero de 1731 ante Manuel de Redín y testigos, Juan de Dios Laso de la Vega, D. Joseph González, Presbítero y Juan Joseph de Riverol. Rubricada pr el otorgante.

Nota al margen:

Cancelada ante mí el 4 de septiembre de 1737 años.

Sébase de esta Carta como yo Joseph Antonio Calvo, vecino de San Cristóbal de la Havana, otorgo y me obligo a pagar a Da. Josepha María Basquez, viuda del Capitán D. Bartolomé Xaime, difunto, la cantidad de 180 pesos de a ocho reales de plata cada uno por otros tantos de que yo era deudor a Ugenio (sic.) Pérez quien los cedió y traspasó a dicha señora y en virtud de ello el susodicho Ugenio Perez le otorgó recibo y Carta de pago en 11 del corriente y me doy por entregada de ella la dicha cantidad.

Venta Real. D. Sebastián Velasquez de Cuellar y Da. Cathalina Calvo al Dr. D. Juan Joseph Alvarez (Protocolos de la Escribanía de Fornaris, Año 1739, folios 43-45 vto.).

Otorgada ante Cristóbal Leal y testigos, el 20 de enero de 1737.

Nota al margen:

Por escritura ante mi hecha en el día de la fecha Da. María Josepha Basquez otorgó recibo de los 180 pesos que se contienen en esta escritura. Havana, 4 de septiembre de 1737 años Leal* (Rubricado)

*: A partir de 1736, a pesar de que los fondos siguen denominándose Protocolos de la Escribanía de Fornaris, aparecen firmados por el Escribano Público, Cristóbal Leal del Castillo y como tal, lo anuncia la portada de cada Cuaderno.

Sébase que nos D. Sebastián Velasquez de Cuellar y Da. Cathalina Calbo de la Puerta, marido y mujer, vecinos de esta Ciudad de la Havana, de mancomún otorgamos que vendemos realmente al Dr. D. Juan Joseph Alvarez Franco, vecino asimismo de esta dicha Ciudad, una casa de tapias y guano, que está en la Calle que por las espaldas del Convento de la Sra. Santa Clara va a los del Convento y Hospital Real de Nuestro Padre San Juan de Dios, lindando por un costado con otra de la misma fábrica, de Pedro Francés y por el otro, con otra de rafas tapias y teja de D. Manuel Duarte, la misma que se me adjudicó, asignó y consignó por D. Joseph Antonio Calbo de la Puerta, mi Padre, a mí, la dicha Da. Cathalina, por cuenta de mi herencia materna por escritura ante Bartolomé Núñez, Escribano Público, en 31 de julio de 1734, sobre la cual están impuestos y cargados 500 pesos de principal a favor de la Obrapía del Gobernador D. Martín Calvo de la Puerta; 175 pesos de la Capellanía de que es Capellán D. Francisco de Alarcón, Presbítero y antes lo fue D. Joseph González de Carvajal, también Presbítero; 180 pesos hipotecada a favor de Da. María Josepha Basquez, viuda del Capitán Bartolomé Jaimés y libre de otro gravamen como consta al final de la certificación del Anotador de Hipotecas. La vendemos en precio de 1771 pesos de a 8 reales los mimos en que fue apreciada, de esta manera: 855 pesos que sobre ella están situados a censo a favor de la Obrapía, Capellanía e Hipoteca antes relacionadas, con obligación de contribuir los réditos anuales del 5 % desde el día de hoy por 167 pesos de los cuales: 62 pesos al Patrono de la Obrapía y 105 pesos al Capellán de dicha Capellanía por réditos corridos; 190 pesos que nos han de dar y pagar dentro de 8 meses hasta septiembre del año corriente y los 550 pesos de la renta de contado que nos damos por entregados y otorgamos formal recibo, todo lo cual hacen los dichos 1771 pesos del precio y valor intrínseco de la casa.

Por su parte el comprador otorga formal recibo de que se constituye deudor líquido de los réditos anuales correspondientes a las cantidades impuestas en la casa.

6

Recibo. D. Sebastián Velasquez de Cuellar y Cathalina Calbo al Dr. D. Juan Joseph Alvarez Franco. (Protocolos de la Escribanía de Fornaris, Año 1737, folios 526 vto.- 527).

Otorgado en 4 de septiembre de 1737 ante Cristóbal Leal y testigos, Juan Joseph Reyna, Joseph Alvarez y Luis de la Peña.

D. Sebastián Velasquez de Cuellar y Da. Cathalina Calvo, su legítima mujer, vecinos de esta Ciudad, a quien doy fe que conozco otorgaron que han recibido del Dr. D. Juan Joseph Alvarez Franco, médico y vecino asimismo de esta Ciudad 190 pesos de a 8 reales, ls mimso que le era deudor de la venta de una casa y se obligó a pagarles dentro de cierto plazo por escritura pública que de dicha venta celebrada por ante el presente escribano se hizo en 20 de enero del corriente de cuya cantidad se dan por entregados de contado.

Otras de interés colateral

Recibo. Juana Bernardina a Da. Josepha Cardoso (Protocolos de Fornaris, Año 1735, folios 49-50).

Otorgado, el 18 de febrero de 1735, ante Manuel de Redín y testigos, D. Joseph de Balmaseda Procurador Público, D. Juan de Redín y D. Manuel Alvarez. Fue firmada por la otorgante.

Da. Juana Bernardina Suárez, viuda y Albacea Tenedora de Bienes del B^r. D. Marcos Antonio de Gamboa y Riaño, difunto, vecina de esta ciudad de San Crisatóbal de la Havana, otorga que ha recibido de Da. Josepha Cardoso Solís, asimismo vecina de la dicha Ciudad, los 300 pesos que se obligó a pagar al dicho D. Marcos, su marido, del valor de la negra María Gertrudis y su cría Juan, como parece en escritura ante el presente Escribano, en 23 de noviembre de 1720, de la que se da por recibida y otroga formal recibo de dicha cantidad.

Imposición. Juan Gertrudis Sánchez* a favor del Convento de Santa Catalina (Protocolos de la Escribanía de Fornaris, Año 1735, folios 121 vto.- 124).

En la Ciudad de la Havana, en 13 de mayo de 1735, ante el presente Escribano (Manuel de Redín) y testigos (D. Juan de Redín, D. Joseph Ignacio Zayas y Juan Joseph Reina), Da. Juana Gertrudis Sánchez, vecina de esta Ciudad, otorga que vende realmente a censo redimible al Convento de la Sra. Santa Catalina de Sena 500 pesos de a 8 reales de plata cada uno, que de la Madre Priora de dicho Convento ha recibido en reales de contado de que se da por entregada y los impone en la casa de rafas tapias y teja de su propiedad situada en la Calle que por las espaldas del Convento de Santo Domingo va a topar al Colegio de San Ignacio, lindando con casa alta que hace esquina, perteneciente a los herederos del Castellano D. Luis Chacón, difunto, y por el otro lado, con casa de D. Pedro Hernández, cuyo rédito es de 25 pesos cada año, que se obliga a pagar por la presente escritura.

Certificación. En los libros de Hipotecas y Tributas a mi cargo la contenida en la escritura antecedente es una casa nueva de rafas tapias y tejas que está en la Calle que de la Plaza Nueva y Portales de Santa Cruz va a la Ciénaga, lindando por un costado

con otras altas que hacen esquina de los herederos del Castellano D. Luis Chacón, y por el otro, con otra de la misma fábrica de D. Joseph Sánchez de que dice es dueño Da. Gertrudis Sánchez. No consta que tenga hipotecas ni otro gravamen hasta el día de la fecha y de su pedimento doy la presente en Havana, en 17 de septiembre de 1735.

Miguel de Ayala
S^{no}. de Cabildo

*: ¿? Por si fuera la Gertrudis Sánchez antepasada.

Venta Real. Gervasio Santoyo a Da. María Rizo Carrillo (Protocolos de la Escribanía de Fornaris, Año 1738, folios 343-344).

Otorgada en 3 de junio de 1738 ante Cristóbal leal y testigos, Manuel Ramírez de Soto, Luis de la Peña y Joseph Alvarez.

Gervasio Santoyo, vecino de esta Ciudad, otorga que vende realmente a Da. María Rizo Carrillo, asimismo vecino de esta Ciudad, una negra esclava de su propiedad nombrada María Josepha, de nación Arará, de unos 35 años de edad, poco más o menos, sin tachas, ni enfermedades, ni vicios, por el precio de 200 pesos.

Copia a texto completo para sustituir o adicionar a la copia abreviada del file Calvo29mar07

Testamento. Joseph Rodríguez su testamento (Fondo: Protocolos Escribanía de Fornaris, año 1729, folios 1-4).

Nota al margen:

Murió el contenido en nueve de enero de 1729 años

En el nombre de Dios todopoderoso y de la Siempre Virgen María Nuestra Señora concebida sin mancha de pecado original = Amén= Sepase por esta Carta de mi testamento y última voluntad como yo, Joseph Rodríguez, natural y vecino de la Ciudad de San Cristóbal de la Havana, hijo legítimo de Sebastián Rodríguez y de Ana de la Rosa, difuntos, estando gravemente enfermo y en mi entero juicio, memoria y entendimiento natural, creyendo como firme y verdaderamente creo en el Altísimo y Soberano Misterio de la Santísima Trinidad Padre, Hijo y Espíritu Santo, Tres Personas Realmente distintas y un solo Dios verdadero, en el de la Encarnación del Verbo Divino, en las Entrañas purísimas de Nuestra Señora la Virgen María y en todos los demás artículos y misterios que profesa y enseña Nuestra Santa Madre Iglesia, de bajo cuya fe y creencia he vivido y protesto hacerlo hasta morir, temiéndome de la muerte que es natural a toda criatura y su hora incierta para estar prevenido cuando llegue la mía quiero hacer mi testamento y para acertar a ordenarlo elijo por mi Abogada a la Soberana Reina de los Angeles y Madre de pecadores a quien suplico interceda por mi con su Precioso Hijo para que perdone mis pecados y ponga mi Alma en carrera de Salvación bajo cuya protesta Suplica y Divina Invocación lo ordeno en la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi Alma a Dios Nuestro Señor que la crió y redimió con el precio y valor infinito de Su Sangre, y suplico a Su Majestad Soberana que por las entrañas de su Miericordia infintia perdone la gravedad de mis faltas y la lleve consigo a su Gloria para donde fue criada, el cuerpo mando a la tierra de que fue formado y

cuando acaezca mi fallecimiento es mi voluntad se amortaje con el hábito que fuere voluntad de Da. Luisa Calvo, mi legítima mujer, a cuya disposición dejo el que sea, en la Iglesia en que fuere su Voluntad se le de sepultura a mi cuerpo y toda la demás disposición del acompañamiento de mi funeral y entierro a la misma su disposición que toda es así la mía

Ytt: Mando se digan las tres Misas del Alma por la mía y declaro que por la suma pobreza en que me hallo presente no dejo señalada ninguna limosna a la Cofradía del Santísimo Sacramento, ni a la Casa y Lugares Santos de Jerusalén, ni a las mandas forzosas y así lo declaro para que conste.

Ytt: Declaro que habré más tiempo de 38 años, poco más o menos, que contraí matrimonio con la dicha Da. Lusía (sic.) Calbo en que hasta el presente estoy haciendo vida maridable y de dicho matrimonio hemos tenido y procreado por nuestros hijos legítimos a María Josepha = Francisca de Sales = Licenciado D. Manuel = María Jasinta = Thereza = Simona = Maria Gertrudis = María de la O = Eugenia = Francisco Xavier y a Ignacio Rodríguez y cuando lo contraímos trajo la dicha mi mujer por sus bienes dotales que son 800 pesos en el valor del solar en que está fabricada la casa que es de nuestra morada = 312 pesos en el valor de una negra nombrada María Antonia de nación congo = unos zarcillos de perlas y otras menudencias que constan en el recibo de dote que otorgué a favor de la dicha mi mujer que para en el Archivo del presente escribano = Y asimismo, 980 pesos que cobré por dote de la dicha mi mujer de la Obrapia del Gobernador D. Martín Calbo que asimismo a lo que me quiero acordar están incluidos en el dicho recibo de dote y yo no me acuerdo lo que traje por mi capital y así lo declaro para que conste y descargo de mi conciencia.

Yttem: Declaro que en la dicha carta de dote se incluyó una cadena de oro que Joseph Antonio Calbo, mi Señor, se la dio a María Josepha y a Francisca de Sales, mis hijas, por cuya razón les pertenece su valor de por mitad a las susodichas y el anus que servía con dicha cadena le pertenece a mi hija, María Gertrudis, porque se lo dió el Capitán Francisco Bassave, su padrino de bautismo, y por tener como tengo otros hijos y herederos así lo declaro para descargo de mi conciencia.

Yttem: Declaro que he tenido cuenta con el dicho mi Señor de que tengo algunos apuntes en mi Libro y por razón de tener Su Merced herederos y por también atendiendo de obviar pleitos en lo adelante entre los dichos herederos mando se le suplique al dicho mi Señor que redondee sus cuentas con tiempo para obviar dudas, litigios y así lo declaro para que conste.

Ytt: Declaro que un tributo que pagaba en cada un año a D. Pedro de Noriega de 50 pesos de que en un año le di libranza para el Teniente D. Marcelo de Carmona los cuales se le pagaron y hasta el presente no me ha dado recibo el dicho D. Pedro y así lo declaro para que conste.

Ytt: Declaro que Dionisia Díaz me es deudora de 20 pesos de resto del valor de un poco de trigo que le vendí = Y asimismo Joseph de Monzón, vecino de esta Ciudad, me es deudor de otros 20 pesos que también se debe de un poco de trigo que le vendí. Mando se le cobre a cada uno de los susodichos la cantidad que llevo declarada me deben.

Ytt: Declaro que D. Sebastián Velasquez, mi compadre y Hern^o (¿Hermano?) me es deudor de 98 pesos, poco más o menos, como consta de mi Libro de cuentas donde aparece apuntada la dicha partida, mando se le cobre la dicha cantidad por mi Albacea.

Ytt: Declaro que a Da. Catharina Calbo, mujer del dicho D. Sebastián, me es deudora de otros 80 pesos del resto de unos marranos en que tuvimos compañía y de otras cosas que ha llevado de mi casa fiadas moderándome en los precios de cada una y así mando se le cobre.

Ytt: Declaro que con poder del Capitán D. Domingo de Orta seguí pleito contra los labradores sobre el diezmo de los tabacos verdines ante D. Joseph de Quiñones, Notario, y en la Segunda Instancia hubo de costas 39 reales de los que son deudores de la mitad los bienes y herederos del dicho Capitán D. Domingo de Orta que por no haberse fenecido el dicho litigio no los he cobrado y así mando que mis Albaceas los cobren de sus herederos y así lo declaro para que conste.

Ytt: Declaro que D. Joseph de Quiñones me es deudor de más de 300 pesos que consta por escritura ante el Alférez Gaspar Fuertes Escribano Público, resto de mayor cantidad los cuales están embargados por la Real Justicia y en caso que no tenga efecto el que el dicho D. Joseph pague la dicha cantidad mando que mis Albaceas ocurran a cobrarla de los bienes de Antonio Calbo, difunto, que fue la persona por quien yo hice la fianza, que lo referido constará de los Autos hechos sobre dicha cobranza o por la partida de registro que para en la Real Cntaduría y así lo declaro para que conste.

Ytt: Declaro que tengo pendiente un pleito con D. Antonio de la Luz en virtud de un resguardo que me otorgó el que aparece firmado de su mano en que no tuve prenda en su disposición y nota porque todo fue hecho de su mente y escrito de su puño viniendo a mi casa a solicitarme para el a..te que conste del dicho Instrumento l.. y advierto que si fuere justo que me pague las 7 varas que tiene fabricadas en el solar que menciona el dicho instrumento también me ha de pagar las demás que hubiere menester de frente y fondo para el servicio de sus accesorias, y lo demás que sobrare, mis Albaceas dispondrán de ello como les pareciere y así todo lo declaro para que conste.

Ytt: Declaro que por el año pasado de 13, poco más o menos, revalidé la merced de dicho solar y para ello ofrecí imponer 100 ducados para propios de esta Ciudad los cuales entregué en contado por haber venido a mi casa a buscarlos como uno de los Comisarios de Su Señoría el Cabildo, que fue el Capitán D. Francisco González de Carvajal, a quien con efecto se los entregué y así lo declaro para que conste.

Ytt: Declaro que por el año pasado de 1713 habiéndose rematado todos los partidos de los diezmos de la Jurisdicción de esta Ciudad en distintas personas sólo quedó el partido de Jesús del Monte por no haber habido quien hubiese entrado en su arrendamiento por el poco valor que tenían en aquel tiempo los frutos = Y que por esta razón fui llamado por Su Señoría Ilustrísima el Señor D. Gerónimo de Valdés con D. Miguel de Quiñones por no haber querido pasar en su postura de 10000 pesos para que habiendo llamado de Su Señoría Ilustrísima le propuso que bien podría adelantar 100 pesos más que le prometía le haría pagar un 7% de los tabacos verdines por estar informado que a éstos no se les haría tanto beneficios muy pareciéndome tendría alguna conveniencia acepté la promesa y queriendo poner en ejecución la paga del dicho 7% se han defendido los labradores y por esta razón no ha tenido efecto la cobranza del dicho 7% y para descarga de mi conciencia y para el paso en que estoy así lo declaro para que mis fiadores no sean molestados por Su Señoría Ilustrísima en la cobrazna de un resto que quedé debiendo reconviniendo a Su Señoría Ilustrísima con esta cláusula.

Ytt: Declaro que por el año pasado de 1717 tuve en arrendamiento los diezmos de los azúcares en que se incluyeron los demás frutos que se cogen en los ingenioes y sólo me pagaron éstos el Capitán D. Matheo de Cárdenas, difunto, el Reverendo Padre Fray Juan Lorenzo de Aguiar, Religioso Sacerdote del Orden de Predicadores y el Dr. D. Francisco del Barco porque los demás dueños de ingenios hicieron resistencia a ello por cuya razón seguí unos autos tomando declaraciones a los mayores de dichos ingenios y en ese estado ha seguido por cuya razón mando que mis Albaceas los prosigan que así es mi voluntad.

Ytt: Declaro que a D. Ambrosio Gómez del Pulgar, vecino de esta Ciudad y Procurador Público del Número de ella le otorgué cesión y poder por mano de D. Lucas Franco,

Clérigo Presbítero para la cobranza de 1605 pesos que había de percibir del Dr. Joseph Gabriel de Sotolongo para que los repartiara entre algunos de mis acreedores y aunque tengo noticias haber cobrado dicha cantidad no me ha dado razón a quienes ha satisfecho y así mando que mis Albaceas le tome cuenta de la distribución de dicha cantidad para saber a quienes tiene pagado para que se rebaje la cantidad que fuere de las partidas que tengo asentadas en mi Libro de cuentas y así lo declaro para descargo de mi conciencia.

Ytt: Declaro que al presente estoy debiendo algunas cantidades a diferentes personas y que asimismo a mi me están debiendo y que Uno y Otro consta del dicho mi Libro al cual me remito y mando se cobre lo que a mí me deben y se pague lo que debiere y ruego y encargo por amor de Dios me perdonen el no haberles satisfecho que no ha sido por falta de voluntad sino por imposibilidad total y así lo declaro para descargo de mi conciencia.

Ytt: Declaro que el dicho mi Señor me hizo venta de un colgadizo de teja y no me acuerdo en qué cantidad fue pero de lo que fue dejó en mi poder 200 pesos para que después de sus días se repartiieran entre sus herederos como parecerá de la escritura que sobre dicha razón se otorgó y además lo tengo apuntado en el dicho mi Libro de cuentas y así lo declaro para que conste.

Y para cumplir y pagar lo que llevo dispuesto por este mi testamento nombro por mis Albaceas a la dicha Da. Luisa Calbo, mi mujer, al Sr. Licenciado Dr. Miguel Ziprian de la Barrera Soto Mayor y al dicho Joseph Antonio Calbo Mi Señor, a todos los tres juntos y a cada uno de por sí o insolidum, a todos que les doy poder y facultad como de derecho se requiere y es necesaria para que entren en mis bienes y de ellos cumplan y paguen lo que llevo dispuesto por este mi testamento aunque sea pasado el término que el derecho dispone porque yo les prorrogo el que más hubieren menester = Y asimismo declaro por mis bienes las casas de mi morada con todo el ajuar y demás omenaje que se hallare al tiempo de mi fallecimiento y asimismo un negro viejo nombrado Joseph Atalaya.

Y del remanente de todos mis bienes derechos, deudas y acciones que en cualquier manera me pertenezcan instituyo y nombro por mis únicos universales herederos los dichos María Josepha = Francisca Sales = el Licenciado D. Manuel = Maria Jasinta = María Thereza = María Gertrudis = Simona = Francisco Xavier = María de la O = Eugenia = y Ignacio Rodríguez, mis hijos legítimos y de la dicha Lusía Calbo, mi legítima mujer que lo que importare el dicho remanente lo hayan y hereden con la bendición de Dios y la mía = Y revoco, y anulo otros cualesquiera testimonios codicilos poderes y memorias para testar que antes de éste haya hecho y otorgado por escrito o de palabra que quiero que no valgan ni hagan fe de ninguna manera salvo el presente que otorgo por mi testimonio y última voluntad en aquella vía y forma que más haya lugar de derecho = En cuyo testimonio así lo otorgó en esta dicha Ciudad de San Cristóbal de la Havana donde es hecha la Carta, en 3 de enero de 1729 años = de que Yo el presente Escribano que al otorgante conoce y que al parecer está en entero juicio, memoria y entendimiento natural, doy fé donde lo firmo siendo testigos Joseph Jil Pelaez = Juan Francisco Ollarvides (Oyarvides), D. Juan de Redín, D. Juan Luis de Soto y Joseph Salvio de Lerma, todos vecinos de esta dicha Ciudad de la Havana que se hallaron presentes al otorgamiento de este testamento.

Joseph Rodriguez (Rubricado)

Antemi=

Manuel de Redín (Rubricado)

S^{no}. Pu^{co}.